

# BOLETIN OFICIAL



Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID. - Teléf. 42484

## DEL ESTADO

Ejemplar, 50 cts. Atrasado, 1 peseta. Suscripción: Trimestre, 25 pesetas.

AÑO VIII

MIÉRCOLES, 20 DE ENERO DE 1943

Núm. 20

## SUMARIO

### JEFATURA DEL ESTADO

- LEY de 31 de diciembre de 1942 por la que se conceden al vigente Presupuesto de gastos de la Sección quinta de Obligaciones de los Departamentos Ministeriales «Ministerio de Marina», cuatro suplementos de crédito por un total importe de 1.750.000 pesetas con destino a satisfacer diversas atenciones del personal de la Armada.—Página 670.
- Otra de 31 de diciembre de 1942 por la que se concede al vigente presupuesto de gastos de la Sección 13.ª de Obligaciones de los Departamentos Ministeriales «Ministerio de Hacienda», un suplemento de crédito de 150.000 pesetas, con destino a satisfacer indemnizaciones de residencia a personal dependiente de dicho Ministerio.—Página 671.
- Otra de 31 de diciembre de 1942 por la que se conceden al vigente presupuesto de gastos de la Sección tercera de Obligaciones generales del Estado «Deuda pública», parte segunda «Deuda del Tesoro», dos créditos extraordinarios importantes en junto 9.075.453,71 pesetas, con destino a satisfacer al Banco de Crédito Industrial los saldos a su favor que resultan en la regularización de su contabilidad con el Tesoro, dispuesta por Ley de 8 noviembre 1941.—Págs. 671 y 672.
- Otra de 31 de diciembre de 1942 por la que se concede un crédito extraordinario de 548,56 pesetas a la Sección décima del vigente Presupuesto de Obligaciones de los Departamentos Ministeriales «Ministerio de Educación Nacional», para satisfacer al Guarda de la Escuela de Ingenieros Agrónomos Manuel Simón Laguna, el importe de su segundo quinquenio durante el período comprendido entre su concesión y la fecha en que hubo crédito para satisfacerlo.—Página 672.
- Otra de 7 de enero de 1943 por la que se concede a la Agrupación segunda «Ministerio de Asuntos Exteriores» del vigente presupuesto extraordinario de gastos, un crédito de igual carácter de 1.159.209,60 pesetas, con destino a satisfacer los gastos que ocasione la instalación en un nuevo edificio de la Embajada de España en Berlín.—Páginas 672 y 673.
- Otra de 7 de enero de 1943 por la que se establece un gravamen sobre la producción nacional de minerales de volframio.—Página 673.
- CONCLUSION de los Presupuestos generales del Estado aprobados por la Ley de 12 de enero de 1943, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 19, de 19 de enero de 1943.—Páginas 674 a 695.

### GOBIERNO DE LA NACION

#### MINISTERIO DEL EJERCITO

- DECRETO de 19 de enero de 1943 por el que se organiza el Cuerpo de Ingenieros de Armamento y Construcción del Ejército.—Páginas 695 y 696.

### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

- DECRETO de 23 de diciembre de 1942 por el que se nombra al Capitán de Navío don Carlos Regalado y López del Hoyo Jefe Superior de los Servicios de Navegación de la Subsecretaría de la Marina Mercante.—Página 696.
- Otro de 23 de diciembre de 1942 por el que se nombra al Capitán de Navío don Joaquín López Cortijo Jefe Superior de los Servicios de Formación personal y Transmisiones de la Subsecretaría de la Marina Mercante.—Página 696.
- Otro de 23 de diciembre de 1942 por el que se nombra al Inspector General de Buques y Construcción Naval, don Luis Ruiz Jiménez, Jefe Superior de estos Servicios de la Subsecretaría de la Marina Mercante.—Página 697.
- Otro de 23 de diciembre de 1942 por el que se nombra al Capitán de Navío don Manuel Nieto Antúnez Secretario de la Subsecretaría de la Marina Mercante.—Página 697.
- Otro de 4 de enero de 1943 por el que se nombra Inspector General del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas a don Antonio Modesto del Valle y Lersundi.—Página 697.
- Otro de 12 de enero de 1943 por el que se declara jubilado al Inspector General, Presidente de Sección del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas, don Antonio Mentenegro e Irisarri.—Página 697.

### MINISTERIO DE AGRICULTURA

- DECRETO de 14 de diciembre de 1942 sobre limitación de plantaciones de agrios.—Página 698.
- Otro de 4 de enero de 1943 por el que se jubila a don Francisco Ullastres Coste.—Página 698.

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

- Orden de 15 de enero de 1943 por la que se dispone la reincorporación al servicio activo del Estado del Ayudante de Artes Gráficas del Instituto Geográfico y Catastral don José Carrillo Corellano.—Página 699.
- Otra de 18 de enero de 1943 por la que se determina la situación administrativa de los funcionarios del Patrimonio Nacional procedentes de la Real Casa y Patrimonio de la Corona que se citan.—Página 699.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

- Orden de 13 de enero de 1943 por la que se declara jubilado al personal que se relaciona del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico.—Página 699.

### MINISTERIO DEL EJERCITO

- Pensiones (personal civil marroquí).—Continuación a la Orden de 30 de noviembre de 1942 por la que se conceden las pensiones que se detallan al personal que figura en las relaciones números 1 a 6, como herederos de indígenas marroquíes, combatientes muertos

con motivo de la Guerra de Liberación (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO números 355 a 365 de 1942, y de 1 al 19 de 1943.—Relación número 6 (2).—Páginas 700 a 709.

#### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 12 de enero de 1943 por la que se aprueba el Reglamento de la Escuela de Estudios Hispano-americanos, dependiente de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla.—Páginas 710 a 712.

#### MINISTERIO DE TRABAJO

Ordenes de 16 de enero de 1943 por las que se nombran Magistrados de Trabajo de Badajoz, Cáceres, Teruel y Ceuta a los señores que se indican.—Págs. 712 y 713.

#### ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.—Comisaría de Material Ferroviario.—Circular por la que se declaran anulados y sin efecto los pedidos que se citan.—Página 713.

GOBERNACION.—Dirección General de Administración Local.—Dando normas para que los Interventores y Depositarios interinos con posterioridad al 18 de julio de

1936 puedan solicitar su ingreso en los Cuerpos respectivos.—Páginas 713 y 714.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección General de Industria.—Resolución de expedientes de las entidades industriales que se citan.—Páginas 714 y 715.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.—(Dirección Técnica).—Anulando, por extravío, un tomo de certificados de baja en cartillas familiares de racionamiento correspondiente a la provincia de Jaén. Página 715.

EDUCACION NACIONAL.—Subsecretaría.—Resolviendo con carácter provisional el concurso de traslado entre funcionarios administrativos, anunciado por Orden de 30 de noviembre de 1942.—Páginas 715 y 716.

OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.—Autorizando a don José Miras Gómez para establecer una balza-cocedero para espartos en zona marítimo terrestre, del distrito marítimo de Aguilas, en la provincia de Almería, sitio denominado «Ca-la-Cerrá».—Página 716.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 229 a 244.

## JEFATURA DEL ESTADO

**LEY DE 31 DE DICIEMBRE DE 1942 por la que se conceden al vigente presupuesto de gastos de la Sección quinta de Obligaciones de los Departamentos ministeriales «Ministerio de Marina», cuatro suplementos de crédito por un total importe de 1.750.000 pesetas, con destino a satisfacer diversas atenciones del personal de la Armada.**

Demostrada en el transcurso del ejercicio la insuficiencia de algunas dotaciones presupuestarias de los grupos de eventualidades y dietas del Ministerio de Marina, y apreciada la necesidad de remediarlas con urgencia para que no queden sin abonar en su día devengos de personal legalmente producidos, se han instruido dos expedientes de concesión de créditos suplementarios en los que ha recaído el favorable informe de la Intervención General de la Administración del Estado.

Y en su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros,

#### DISPONGO :

**Artículo primero.**—Se conceden cuatro suplementos de crédito, importantes en junto un millón setecientas cincuenta mil pesetas, al presupuesto de gastos en vigor de la Sección quinta de Obligaciones de los Departamentos ministeriales «Ministerio de Marina», con la siguiente distribución: Al capítulo primero «Personal», artículo segundo «Otras remuneraciones», grupo séptimo «Eventualidades de las Fuerzas Navales», concepto segundo «Aumento de haberes para las dotaciones de los buques en el extranjero y Golfo de Guinea, etcétera», doscientas noventa mil; a los mismos capítulo, artículo y grupo, concepto sexto «Para las asignaciones de representación, plus de embarco y demás gratificaciones reglamentarias al personal, etcétera», sesenta mil pesetas; también al capítulo primero, artículo segundo, grupo décimo «Eventualidades comunes a todos los servicios», concepto tercero «Para el abono de quinquenios al personal de los Cuerpos auxiliares y de Suboficiales, etcétera», ochocientas mil pesetas; y al referido capítulo primero, artículo tercero «Asistencias y dietas», grupo primero «Comisiones especiales», concepto primero «Para sufragar las dietas que devengue el personal de todas clases de la Armada, etcétera», seiscientas mil pesetas.

**Artículo segundo.**—El importe de los anteriores créditos suplementarios se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en El Pardo a treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

**LEY DE 31 DE DICIEMBRE DE 1942 por la que se concede al vigente presupuesto de gastos de la Sección 13.ª de Obligaciones de los Departamentos ministeriales «Ministerio de Hacienda», un suplemento de crédito de 150.000 pesetas, con destino a satisfacer indemnizaciones de residencia a personal dependiente de dicho Ministerio.**

Apreciada una insuficiencia de crédito en el figurado en el presupuesto en vigor, con destino al abono de indemnizaciones de residencia del personal dependiente del Ministerio de Hacienda, e instruido un expediente de suplementación del mismo, ha sido acordada su concesión conforme a los dictámenes favorables al efecto obtenidos.

Y en su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Artículo primero.**—Se concede un suplemento de crédito de ciento cincuenta mil pesetas al presupuesto de gastos en vigor de la Sección décimotercera de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Hacienda»; capítulo primero, «Personal»; artículo segundo, «Otras remuneraciones»; grupo primero, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales»; concepto décimosexto, «Indemnizaciones al personal dependiente de este Ministerio que presta sus servicios en las Islas Canarias, a razón del quince por ciento de sus sueldos si lo efectúan voluntariamente, y el treinta por ciento a los forzosos, así como el cincuenta por ciento a los que lo prestan en el Norte de África, y el treinta y tres por ciento al personal de Aduanas, Pericial, Administrativo de escribientes, mecanógrafos y subalternos destinados en Port-Bou y Canfranc».

**Artículo segundo.**—El importe del referido crédito suplementario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en El Pardo a treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

**LEY DE 31 DE DICIEMBRE DE 1942 por la que se conceden al vigente presupuesto de gastos de la Sección tercera de Obligaciones generales del Estado «Deuda pública», parte segunda «Deuda del Tesoro», dos créditos extraordinarios, importantes en junto 9.075.453,71 pesetas, con destino a satisfacer al Banco de Crédito Industrial los saldos a su favor que resultan en la regularización de su contabilidad con el Tesoro, dispuesta por Ley de 8 de noviembre de 1941.**

La regularización de la contabilidad de las operaciones entre el Tesoro y el Banco de Crédito Industrial, dispuesta por Ley de ocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno, ha permitido fijar unas situaciones recíprocas cuya liquidación exige por parte del Estado la habilitación de dos créditos extraordinarios destinados al abono de sumas debidas al Banco, sin que en su efectividad requieran salida material de fondos, porque los pagos que con ellos se realicen han de compensarse simultáneamente con el ingreso de otras cantidades adeudadas por aquel establecimiento.

La propuesta formulada a dichos fines ha obtenido los informes y acuerdos favorables a la concesión de los créditos que al efecto requiere la legislación en vigor.

Y, en su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Artículo primero.**—Se conceden dos créditos extraordinarios, importantes en junto nueve millones setenta y cinco mil cuatrocientas cincuenta y tres pesetas con setenta y un céntimos, al presupuesto de gastos en vigor de la Sección tercera de Obligaciones generales del Estado, «Deuda pública»; parte segunda, «Deuda del Tesoro»; capítulo tercero, «Gastos diversos», con la siguiente distribución: Al artículo noveno, «Intereses», cinco millones ochocientos setenta y cinco mil cuatrocientas sesenta y ocho pe-

setas con noventa y un céntimos, aplicadas a un grupo adicional, destinado a satisfacer al Banco de Crédito Industrial el saldo que en diez de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno presenta la cuenta de intereses por los capitales a favor de dicho establecimiento, y al artículo décimo, «Amortización», tres millones ciento noventa y nueve mil novecientas ochenta y cuatro pesetas con ochenta céntimos, también a un grupo adicional, para satisfacer al Banco de Crédito Industrial igual suma por él entregada al de España en concepto de rescate de los Bonos para el Fomento de la Industria Nacional, puestos en circulación por las autoridades marxistas, créditos ambos cuya utilización producirá ingreso simultáneo en la Sección quinta del presupuesto vigente, «Recursos del Tesoro», por pago de débitos que el propio Banco tiene contraídos con el Estado.

**Artículo segundo.**—El importe de los mencionados créditos extraordinarios se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en El Pardo a treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

---

**LEY DE 31 DE DICIEMBRE DE 1942** por la que se concede un crédito extraordinario de 548,56 pesetas a la Sección décima del vigente presupuesto de Obligaciones de los Departamentos ministeriales «Ministerio de Educación Nacional», para satisfacer al Guarda de la Escuela de Ingenieros Agrónomos, Manuel Simón Laguna, el importe de su segundo quinquenio durante el período comprendido entre su concesión y la fecha en que hubo crédito para satisfacerlo.

Pendiente de pago desde mil novecientos treinta y cinco, por insuficiencia de dotación en dicho año, el segundo quinquenio reconocido a un Guarda de la Escuela de Ingenieros Agrónomos, se ha instruido el expediente necesario para la concesión del crédito que permita el abono de estos módestos devengos con la celeridad que exige el tiempo transcurrido desde su reconocimiento hasta el momento actual.

Y en su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO :**

**Artículo primero.**—Se concede un crédito extraordinario de quinientas cuarenta y ocho pesetas con cincuenta y seis céntimos al presupuesto de gastos en vigor de la Sección décima de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Educación Nacional», capítulo primero. «Personal», artículo segundo «Otras remuneraciones», grupo cuarto. «Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica», concepto adicional, para satisfacer al Guarda de la Escuela de Ingenieros Agrónomos, Manuel Simón Laguna, el importe de su segundo quinquenio durante el período de tiempo comprendido entre su concesión y el en que hubo crédito para satisfacerlo.

**Artículo segundo.**—El importe del mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en El Pardo a treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

---

**LEY DE 7 DE ENERO DE 1943** por la que se concede a la Agrupación segunda «Ministerio de Asuntos Exteriores» del vigente presupuesto extraordinario de gastos, un crédito de igual carácter de 1.159.209,60 pesetas, con destino a satisfacer los gastos que ocasione la instalación, en un nuevo edificio, de la Embajada de España en Berlín.

Entregado por el Gobierno del Reich alemán a la Embajada de España en aquel país un nuevo edificio que sustituye al de propiedad española que venía ocupando, por afectar a éste la rectificación del trazado de la calle de Berlín en que aquella se encontraba instalada, resulta precisa una habilitación de recursos de

carácter extraordinario que permita atender a los gastos iniciales y de mayor urgencia del acomodamiento de nuestra representación diplomática en el nuevo local, sin perjuicio del estudio y dotación posterior de los que exija la instalación definitiva.

En el expediente, al efecto instruido, constan los informes y acuerdos favorables exigidos por la legislación en vigor para el otorgamiento de esta clase de créditos y la conclusión de que su importe debe ser atribuido al Presupuesto extraordinario en vigor.

Y en su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros,

#### DISPONGO :

**Artículo primero.**—Se concede a la Agrupación segunda «Ministerio de Asuntos Exteriores», del presupuesto extraordinario vigente, un crédito de igual carácter de un millón ciento cincuenta y nueve mil doscientas nueve pesetas con sesenta céntimos, aplicado a un concepto adicional destinado a satisfacer los gastos que ocasione la instalación de la Embajada de España en Alemania, en el nuevo edificio que le ha sido entregado en Berlín por las autoridades de aquel país.

**Artículo segundo.**—El importe del mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en El Pardo a siete de enero de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

### LEY DE 7 DE ENERO DE 1943 por la que se establece un gravamen sobre la producción nacional de minerales de volframio.

El interés que para la defensa nacional tienen los minerales de volframio y la intensa demanda de la que son objeto, en razón a causas análogas, por parte de las naciones beligerantes, aconsejan completar las acertadas disposiciones ya adoptadas para la limitación y ordenamiento de su producción y adecuada distribución con otras que tiendan a fijar una participación de carácter fiscal en beneficio del Tesoro y que al propio tiempo puedan ser motivo suficiente a establecer y perfeccionar el sistema de inspección que las exigencias de orden fiscal aconsejan con aplicación de las disposiciones penales atribuíbles a las infracciones que se produzcan.

En su virtud,

#### DISPONGO :

**Artículo primero.**—La producción nacional de minerales de volframio queda gravada con un impuesto de cien pesetas kilogramo. A los efectos de la exacción de este impuesto, los explotadores de las concesiones de yacimientos productores de volframio situados en territorio español, así como los tenedores legalmente autorizados de dicho mineral, pagarán el expresado gravamen sobre su producción total, deducida de los datos que mensualmente facilitará al efecto el «Consejo Ordenador de Minerales Especiales de Interés Militar». Los cupos retenidos por este organismo para las atenciones nacionales quedarán exceptuados del pago del impuesto de referencia, cuya liquidación y administración quedará afectada a las funciones propias de la Dirección General de Aduanas e ingresará en su Renta por el concepto tributario correspondiente.

**Artículo segundo.**—Se autoriza al Ministerio de Hacienda para modificar la cuantía de este impuesto en relación con la variación de los precios oficiales que a propuesta del «Consejo Ordenador de Minerales Especiales de Interés Militar» puedan establecerse.

**Artículo tercero.**—La presente Ley entrará en vigor a todos sus efectos desde el día siguiente al de su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en El Pardo a siete de enero de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

Conclusión de los Presupuestos generales del Estado aprobados por la Ley de 12 de enero de 1943, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 19, de 19 de enero de 1943.

## ESTADO LETRA A

### Créditos concedidos para el ejercicio económico de 1943

Capt.	Artic.	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		
				Por grupos Pesetas	Por articulos Pesetas	Por capitulos Pesetas
			<b>OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES</b>			
			<b>SECCION DECIMOQUINTA</b>			
			<b>PARTICIPACION DE CORPORACIONES Y PARTICULARES EN INGRESOS DEL ESTADO</b>			
3.º			Gastos diversos			
			GASTOS VARIOS			
			Auxilios, subvenciones y subsidios			
4.º		Unico	Loterías...			1.360.580.00
			PARTICIPES EN RECURSOS DEL ESTADO			
			<i>De Corporaciones Locales</i>			
						12

3.º	Contribución sobre la Renta. ....	88.000.000,00	
4.º	Derechos Reales y transmisión de bienes. ....	9.159.790,03	
5.º	Patente Nacional de circulación de automóviles. ....	33.000.000,00	
6.º	Tímbr de Estado. ....	6.520.785,65	
7.º	Impuesto sobre la venta de gasolina. ....	8.783.800,00	274.164.375,68
<i>De otras Entidades y particulares</i>			
1.º	Primas en el comercio de tránsito en el Valle de Arán. ....	115.000,00	
2.º	Tímbr de Estado. ....	4.000.000,00	
3.º	Loterías. ....	508.293.067,00	
4.º	Impuestos complementarios de transportes. ....	12.000.000,00	524.408.067,00
Unico.	<b>Ejercicios cerrados</b>		
	<i>Obligaciones afectas a créditos en que se anuló remanente</i>		
	Servicios varios. ....		3.951.410,10
	<b>TOTAL DE LA SECCIÓN DÉCIMOQUINTA</b>		<b>803.884.433,78</b>
<b>SECCION DECIMOSEXTA</b>			
<b>ACCIÓN DE ESPAÑA EN MARRUECOS</b>			
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>			
<b>Personal</b>			
<b>HABERES ACTIVOS</b>			
<i>S u e l d o s</i>			
1.º	Dirección General de Marruecos y Colonias. ....		356.300,00
2.º	<i>Otras remuneraciones</i>		
Unico.	Dirección General de Marruecos y Colonias. ....		470.800,00
<i>Asistencias y dietas</i>			
Unico.	Dirección General de Marruecos y Colonias. ....		15.000,00
<i>Jornales</i>			
Unico.	Dirección General de Marruecos y Colonias. ....		13.000,00
	<b>Suma y sigue</b>		<b>855.100,00</b>

13

5.º

1.º

Capt.	Artic.	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		
				Por grupos Pesetas	Por articulos Pesetas	Por capitulos Pesetas
2.º			Suma anterior... ..			855.100.00
			Material			
			MATERIAL EN GENERAL			
			De oficina, no inventariable			
1.º		Unico	Dirección General de Marruecos y Colonias... ..	36.000.00		
2.º		Unico	De oficina, inventariable			
			Dirección General de Marruecos y Colonias... ..	53.000.00		
3.º		Unico	Impresiones, encuadernaciones y publicaciones			
			Dirección General de Marruecos y Colonias... ..	20.000.00		109.000.00
3.º			Gastos diversos			
			GASTOS VARIOS			
			De carácter general			
1.º		Unico	Dirección General de Marruecos y Colonias... ..	1.083.800.00		
4.º		Unico	Auxilios, subvenciones y subsidios			
			Dirección General de Marruecos y Colonias... ..	16.291.745.16		
6.º		Unico	Obras de conservación			
			Dirección General de Marruecos y Colonias ... ..	30.000.00		
7.º		Unico	Obras de reparación			
			Dirección General de Marruecos y Colonias ... ..	300.000.00		
8.º		Unico	Gastos reembolsables			
			Dirección General de Marruecos y Colonias... ..	50.000.000.00		
9.º		Unico	DEUDA			
			Intereses			
			Dirección General de Marruecos y Colonias... ..	5.000.000.00		

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

1.º	Personal				
	HABERES ACTIVOS				
	Sueldos				
1.º	Unico	Dirección General de la Guardia Civil... ..	3.016.750,00		
2.º	Unico	Otras remuneraciones Dirección General de la Guardia Civil... ..	3.849.465,00		
3.º	Unico	Asistencias y dietas Dirección General de la Guardia Civil... ..	300.000,00		7.166.215,00
2.º		Material			
		MATERIAL EN GENERAL			
1.º	Unico	De oficina, no inventariable Dirección General de la Guardia Civil... ..	22.920,00		
2.º	Unico	De oficina, inventariable Dirección General de la Guardia Civil... ..	5.000,00		
4.º		ARRENDAMIENTO DE LOCALES			
		Alquileres			
	Unico	Dirección General de la Guardia Civil... ..	50.000,00		77.920,00
3.º		Gastos diversos			
		GASTOS VARIOS			
2.º	Unico	Subsistencias, hospitalidades, transportes, acuartelamiento y vestuario Dirección General de la Guardia Civil... ..	23.300,00		
3.º	Unico	Alimentación de ganado Dirección General de la Guardia Civil... ..	55.000,00		
		Suma y sigue .....	78.360,00		7.244.135,00

Capt.	Artic.	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		
				Por grupos Pesetas	Por articulos Pesetas	Por capitulos Pesetas
3.º			Suma anterior... ..		78.300,00	7.244.135,00
			ADQUISICIONES Y CONSTRUCCIONES ORDINARIAS Y OBRAS DE ADAPTACIÓN Y CONSERVACIÓN			
5.º		Unico	Adquisiciones y construcciones ordinarias		107.200,00	
6.º		Unico	Obras de conservación		146.860,00	332.360,00
			Dirección General de la Guardia Civil... ..			7.576.495,00
			Dirección General de la Guardia Civil... ..			
			TOTAL MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN... ..			
			<b>MINISTERIO DEL EJERCITO</b>			
1.º			Personal			
			HABERES ACTIVOS			
			Sueldos			
		1.º	Administración Regional y Cuerpos Armados... ..	103.419.036,00		
		2.º	Haberes de Tropas especiales... ..	124.069.240,05		
		3.º	Destacamentos del Sahara y Fernando Poo... ..	29.266.347,74		
		4.º	Compañías de Mar... ..	589.740,00	257.344.563,79	
			Otras remuneraciones			
2.º		Unico	Servicios generales... ..		38.347.650,00	
3.º		Unico	Asistencias y dietas			
			Para dietas, puses a quien no correspondan dietas, y asistencias a todo el personal a quien se le conceda... ..		300.000,00	
4.º		Unico	Jornales			
			Jornales y dévengos por trabajos manuales... ..		5.360.000,00	
6.º			HABERES PASIVOS			
			De carácter militar			

Material				
2.º				
	1.º	MATERIAL EN GENERAL		
		De oficina, no inventariable		
	1.º	Cuarteles generales y Planas Mayores	251.450,00	
	2.º	Servicios regionales	337.330,00	588.780,00
	2.º	De oficina, inventariable		
	1.º	Cuarteles generales y Planas Mayores	49.000,00	
	2.º	Servicios regionales	43.700,00	92.700,00
	3.º	Impresiones, encuadernaciones y publicaciones		
	Unico.	Servicios generales	412.100,00	
	4.º	ARRENDAMIENTO DE LOCALES		
		Alquileres		
	Unico.	Servicios generales	200.000,00	1.283.580,00
3.º		Gastos diversos		
		GASTOS VARIOS		
	1.º	De carácter general		
	1.º	Servicios generales	170.000,00	
	2.º	Fondo de Material	7.404.778,00	
	3.º	Acción social	225.000,00	
	4.º	Varios	355.000,00	8.154.778,00
	2.º	Subsistencias, hospitalidades, transportes, acuartelamiento y vestuario.		
	1.º	Servicio de Subsistencias	19.144.568,00	
	2.º	Servicio de Hospitales	22.206.187,00	
	3.º	Servicio de Transportes	16.500.000,00	
	4.º	Servicio de Vestuario y Campamento	28.671.425,15	
	5.º	Servicio de Acuartelamiento	2.220.000,00	88.742.280,15
	3.º	Alimentación de ganado		
	Unico.	Servicios generales	22.047.822,50	
		ADQUISICIONES Y CONSTRUCCIONES ORDINARIAS Y OBRAS DE ADAPTACIÓN Y CONSERVACIÓN		
		Adquisiciones y construcciones ordinarias		
	1.º	Material de Cuerpos armados y Servicios	10.210.000,00	
	2.º	Construcción y reparación de edificios y caminos militares	4.000.000,00	
	3.º	Combustible para automóviles y repuestos	21.000.000,00	
		Suma y sigue	36.210.000,00	118.944.780,65
				310.645.793,79

Capt.	Artic.	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		
				Por grupos Pesetas	Por articulos Pesetas	Por capitulos Pesetas
3.º	5.º		Suma anterior .....	35.210.000,00	118.944.780,65	310.645.793,79
		4.º	Servicio de Remonta y Cría Caballar .. .. .	1.260.000,00		
		5.º	Servicio de Farmacia .. .. .	2.500.000,00		
		6.º	Moblaje .. .. .	45.000,00	39.015.000,00	
	8.º		Gastos reembolsables.			
		Unico.	Servicios generales .. .. .		150.000,00	158.109.780,65
			TOTAL MINISTERIO DEL EJERCITO .....			468.755.574,44
			<b>MINISTERIO DE MARINA</b>			
1.º			Personal			
			HABERES ACTIVOS			
			Sueldos			
	1.º	1.º	Personal vario .. .. .	453.900,00		
		2.º	Marinería .. .. .	334.957,50		
		3.º	Intérpretes .. .. .	3.500,00	792.357,50	
			Otras remuneraciones			
	2.º	Unico.	Gratificaciones y asignaciones .. .. .		493.073,75	1.285.431,25
			Material			
			MATERIAL EN GENERAL			
			De oficina, no inventariable			
	1.º	Unico	Servicios generales .. .. .		32.160,00	
			ARRENDAMIENTO DE LOCALES			
			Alquileres			
	4.º	Unico	Intervenciones .. .. .		30.000,00	62.160,00

6.º	Unico.	Obras de conservación. Entretimiento de faros ... ..			288.00
		TOTAL MINISTERIO DE MARINA .....			1.347.879,25
1.º	Unico.	MINISTERIO DEL AIRE Personal HABERES ACTIVOS Sueldos Personal de las distintas Armas y Cuerpos ... ..	6.349.311,00		
2.º	1.º	Otras remuneraciones Asignaciones de representación y bonificaciones de residencia ... ..		1.725.000,00	
	2.º	Cruces pensionadas, premios y resarcimientos ... ..		175.000,00	
	3.º	Mando, destino, vivienda y diversos ... ..		408.800,00	
3.º	Unico	Asistencias y dietas Servicios generales ... ..	2.308.800,00		
4.º	Unico	Jornales Servicios de Intendencia ... ..	900.000,00		
		TOTAL MINISTERIO DEL AIRE .....	125.925,00		9.684.036,00
1.º	Unico.	MATERIAL EN GENERAL De oficina, no inventariable Servicios generales ... ..	62.180,00		
2.º	Unico	De oficina, inventariable ARRENDAMIENTO DE LOCALES Alquileres Servicios generales ... ..	45.000,00		
4.º	Unico	Servicios generales ... ..	100.000,00		207.180,00
		TOTAL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y FOMENTO .....			9.891.216,00
		Suma y sigue .....			

1.º

2.º



4.º	Auxilios, subvenciones y subsidios		
	Enseñanza en Marruecos	100.000,00	
	ADQUISICIONES Y CONSTRUCCIONES ORDINARIAS Y OBRAS DE ADAPTACIÓN Y CONSERVACIÓN		
	Adquisiciones y construcciones ordinarias		
5.º	Enseñanza en Marruecos	20.000,00	
	Obras de conservación		
6.º	Enseñanza en Marruecos	8.000,00	137.000,00
	Gastos de carácter extraordinario o de primer establecimiento		
1.º	Construcciones y adquisiciones extraordinarias		
	Enseñanza en Marruecos	200.000,00	
2.º	Instalaciones		
	Enseñanza en Marruecos	200.000,00	400.000,00
	TOTAL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL		661.000,00
	<b>MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS</b>		
1.º	Personal		
	HABERES ACTIVOS		
	Otras remuneraciones		
2.º	Faros	31.000,00	
	Asistencias y dietas		
3.º	Faros y balizas	4.000,00	35.000,00
	Suma y sigue		35.000,00

Capt.	Artic.	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		
				Por grupos Pesetas	Por articulos Pesetas	Por capitulos Pesetas
3.º			<i>Suma anterior</i> .....			35.000,00
			Gastos diversos			
			GASTOS VARIOS			
			<i>De carácter general</i>			
1.º		Unico	Faros y balizas .. .. .		2.000,00	
			ADQUISICIONES Y CONSTRUCCIONES ORDINARIAS Y OBRAS DE CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN			
			<i>Adquisiciones y construcciones ordinarias</i>			
5.º		Unico	Faros y balizas .. .. .		148.000,00	
			<i>Obras de conservación</i>			
6.º		Unico	Faros y balizas .. .. .		35.000,00	185.000,00
			TOTAL DE LA SECCIÓN DÉCIMOSEXTA .. .. .			220.000,00

RESUMEN

Presidencia del Gobierno...	73.663.645,16
Ministerio de la Gobernación...	7.576.495,00
Ministerio del Ejército...	468.755.574,44
Ministerio de Marina...	1.347.879,25
Ministerio del Aire...	10.130.723,00
Ministerio de Educación Nacional...	661.000,00
Ministerio de Obras Públicas...	220.000,00

TOTAL ACCIÓN DE ESPAÑA EN MARRUECOS ..... 562.361.321,85

Capt.º	Artic.º	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
				Por grupos Pesetas	Por articulos Pesetas
			SECCION DECIMOSEPTIMA		
			<b>OBLIGACIONES A EXTINGUIR DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES</b>		
1.º			<b>Personal</b>		
			HABERES ACTIVOS		
			<b>Sueldos</b>		
		1.º	Presidencia del Gobierno .....	319.300,00	
		2.º	Ministerio de Asuntos Exteriores .....	46.900,00	
		3.º	Ministerio de la Gobernación .....	429.000,00	
		4.º	Ministerio del Ejército .....	175.851.826,00	
		5.º	Ministerio de Marina .....	7.533.400,00	
		6.º	Ministerio de Justicia .....	199.933,08	
		7.º	Ministerio de Industria y Comercio .....	128.600,00	
		8.º	Ministerio de Agricultura .....	264.545,00	
		9.º	Ministerio de Educación Nacional .....	1.212.383,33	
		10	Ministerio de Obras Públicas .....	7.223.430,00	
		11	Ministerio de Trabajo .....	372.125,00	
		12	Ministerio de Hacienda .....	186.000,00	
		13	Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas .....	102.450,00	193.869.892,41
			<b>Otras remuneraciones</b>		
		1.º	Ministerio de Asuntos Exteriores .....	6.000,00	
		2.º	Ministerio de la Gobernación .....	30.000,00	
		3.º	Ministerio del Ejército .....	24.600.000,00	
		4.º	Ministerio del Aire .....	1.000.000,00	
		5.º	Ministerio de Trabajo .....	258.400,00	
		6.º	Ministerio de Hacienda .....	58.000,00	
			<b>Suma y sigue .....</b>		25.972.400,00
					219.842.292,41

Capt.	Artic.	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		
				Por grupos Pesetas	Por articulos Pesetas	Por capitulos Pesetas
1.º	3.º	Unico	Suma anterior .....	219.842.292,41		
			Asistencias y dietas			
	4.º	Unico	Ministerio del Aire .....	285.000,00		
			Jornales			
	1.º		Presidencia del Gobierno .....	4.927,50		
	2.º		Ministerio del Aire .....	900.000,00		
			HABERES PASIVOS			
			De carácter civil			
	5.º	Unico	Ministerio de Hacienda .....	500.000,00		221.532.219,91
			EJERCICIOS CERRADOS			
			Obligaciones afectas a créditos en que se anuló remanente			
			Ministerio de Obras Públicas .....			22.089,91
			TOTAL DE LA SECCIÓN DÉCIMOSEPTIMA .....			221.554.309,82

**RESUMEN general de los presupuestos de gastos del Estado para el ejercicio económico de 1943**

	Pesetas
<b>OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO</b>	
Sección 1. <sup>a</sup> —Jefatura del Estado...	2.716.579,52
Sección 2. <sup>a</sup> —Cortes Españolas...	12.342.500,00
Sección 3. <sup>a</sup> —Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S...	154.240.427,29
Sección 4. <sup>a</sup> —Deuda pública...	1.444.038.444,47
Sección 5. <sup>a</sup> —Clases Pasivas...	393.526.920,00
Sección 6. <sup>a</sup> —Tribunal de Cuentas...	2.114.300,00
	<b>2.008.979.171,28</b>

**OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES**

Sección 1. <sup>a</sup> —Presidencia del Gobierno...	52.667.941,93
Sección 2. <sup>a</sup> —Ministerio de Asuntos Exteriores...	91.625.074,00
Sección 3. <sup>a</sup> —Ministerio de la Gobernación...	1.089.063.943,18
Sección 4. <sup>a</sup> —Ministerio del Ejército...	1.817.090.559,32
Sección 5. <sup>a</sup> —Ministerio de Marina...	296.651.159,23
Sección 6. <sup>a</sup> —Ministerio del Aire...	410.784.111,99
Sección 7. <sup>a</sup> —Ministerio de Justicia...	310.517.651,37
Sección 8. <sup>a</sup> —Ministerio de Industria y Comercio...	110.696.341,59
Sección 9. <sup>a</sup> —Ministerio de Agricultura...	78.412.320,03
Sección 10.—Ministerio de Educación Nacional...	499.602.590,47
Sección 11.—Ministerio de Obras Públicas...	675.173.441,82
Sección 12.—Ministerio de Trabajo...	122.957.121,00
Sección 13.—Ministerio de Hacienda...	102.435.270,99
Sección 14.—Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas...	202.018.532,76
Sección 15.—Participación de Corporaciones y particulares en ingresos del Estado...	803.884.433,78
Sección 16.—Acción de España en Marruecos...	562.361.321,85
Sección 17.—Obligaciones a extinguir de los Departamentos ministeriales...	221.554.309,82
	<b>7.447.496.125,13</b>

**R E S U M E N**

Obligaciones generales del Estado ... ..	2.008.979.171,28
Obligaciones de los Departamentos ministeriales ... ..	7.447.496.125,13
	<b>9.456.475.296,41</b>

Aprobado por S. E. el Jefe del Estado.—Madrid, 12 de enero de 1943.—El Ministro de Hacienda, JOAQUIN BENJUMEA BURIN.

# ESTADO LETRA B

## Presupuesto de ingresos para el ejercicio económico de 1943

Capt.º	Artic.º	DESIGNACION DE LOS INGRESOS	INGRESOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos Pesetas	Por capítulos Pesetas
<b>SECCION PRIMERA</b>				
<b>Contribuciones directas</b>				
1.º		<b>CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL</b>		
	1.º	<i>Riqueza Rústica y Pecuaria</i>		
		Cuotas del Tesoro y recargo transitorio ... .. 560.000.000,00		
		Idem correspondientes a Bienes del Estado ... .. 1.900.000,00	681.900.000,00	
	2.º	<i>Riqueza Urbana</i>		
		Cuota del Tesoro ... .. 293.000.000,00		
		Veinte por 100 a favor del Tesoro en las cuotas de Zona de Ensanche ... .. 11.000.000,00		
		Cuotas correspondientes a Bienes del Estado ... .. 610.000,00	304.610.000,00	
2.º		<b>CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL</b>		866.510.000,00
	Unico	Contribución industrial ... .. 481.000.000,00		
		Clases B. y C. de la extinguida Patente Nacional ... 33.000.000,00		
		Minas.—Canon de superficie ... .. 6.000.000,00		520.000.000,00
3.º		<b>CONTRIBUCIÓN SOBRE LAS UTILIDADES DE LA RIQUEZA MOBILIARIA</b>		
	1.º	Sobre el trabajo personal... .. 345.000.000,00		
	2.º	Sobre el capital... .. 420.000.000,00		
	3.º	Sobre el trabajo personal, juntamente con el capital... .. 485.000.000,00		1.250.000.000,00
4.º		<b>IMPUESTO DE DERECHOS REALES</b>		
	Unico	Impuesto de Derechos Reales y sobre transmisiones de bienes, sobre el caudal relicto y sobre los bienes de las personas jurídicas		640.000.000,00
5.º	Unico	Contribución sobre la Renta ... .. 145.000.000,00		
6.º	Unico	Impuesto sobre honores y condecoraciones... .. 50.000,00		
7.º		<b>CONTRIBUCIONES CONCERTADAS SEGÚN LOS REALES DECRETOS DE 9 DE JUNIO DE 1925 Y 24 DE DICIEMBRE DE 1926</b>		
	1.º	<b>Alava:</b>		
		Territorial... .. 63.027,16		
		Industrial... .. 147.032,30		
		Utilidades... .. 700.849,27		
		<b>Suma y sigue... .. 910.908,73</b>		<b>3.421.560.000,00</b>

Capt.º	Artic.	DESIGNACION DE LOS INGRESOS	INGRESOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos Pesetas	Por capítulos Pesetas
		<i>Suma anterior</i> ... ..	910.908,73	3.421.560.000,00
7.º	1.º	Derechos reales... ..	300.451,93	
		Timbre... ..	303.765,50	
		Consumos... ..	62.554,69	
		1,20 por 100 sobre pagos... ..	6.006,08	
		Transportes... ..	33.968,94	
		Carruajes de lujo... ..	784,19	
		Alumbrado... ..	27.473,04	
		Casinos... ..	3.547,51	
		Impuesto sobre Minas... ..	16.834,62	
		Inspección de Ferrocarriles... ..	1.829,77	
			<u>1.668.125,00</u>	
		Cupos concertados en Decreto de 9 de mayo de 1942:		
		Epígrafes del Impuesto sobre Consumos de lujo, comprendidos en el artículo 5.º... ..	1.500.000,00	
		Restantes epígrafes del Impuesto sobre Consumos de lujo, impuestos indirectos creados por el artículo 72 de la Ley de 16 de diciembre de 1940 y Contribución sobre la Renta (Art. 8.º)... ..	2.500.000,00	
		A deducir por gastos de Administración y cobranza... ..	100.000,00	
			<u>2.400.000,00</u>	
		Beneficios extraordinarios... ..	900.000,00	
		Aportación extraordinaria (Artículo 3.º)... ..	700.000,00	
			<u>7.168.125,00</u>	
		Navarra:		
		Cupo contributivo... ..	21.000.000,00	
		Tercera parte del exceso del cupo de 1941 sobre el cupo anterior... ..	2.500.000,00	
			<u>23.500.000,00</u>	
		A deducir por premio de cobranza (Artículo 3.º Ley de 8 de noviembre de 1941):		
		De cupo contributivo... ..	750.000,00	
		De la parte de cupo de 1941 que ha de ingresar en este ejercicio (tercera parte de 250.000)... ..	83.333,00	
			<u>833.333,00</u>	
			<u>22.666.667,00</u>	
		Tercera parte del cupo por la contribución excepcional sobre beneficios extraordinarios correspondiente a los ejercicios de 1936 a 1939, ambos inclusive... ..	3.000.000,00	
		Cupo extraordinario de 1940, 1941 y 1942, por esta misma Contribución... ..	6.000.000,00	
			<u>31.666.667,00</u>	
8.º	Unico	Impuesto sobre la circulación de billetes del Banco de España...		38.834.792,00
9.º	Unico	Participación del Estado en los beneficios del Banco Hipotecario...		2.000.400,00
10	Unico	Contribución excepcional sobre beneficios extraordinarios...		520.000,00
11	Unico	Donativo del Clero y Monjas...		400.000.000,00
				1.500,00,00
		<b>TOTAL DE LA SECCIÓN PRIMERA</b> ... ..		<u>3.864.614.792,00</u>

Capt.	Artic.	DESIGNACION DE LOS INGRESOS	INGRESOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos Pesetas	Por capítulos Pesetas
<b>SECCION SEGUNDA</b>				
<b>Contribuciones indirectas</b>				
1.º		RENTA DE ADUANAS		
1.º		Derechos de importación... ..	496.000.000,00	
2.º		Derechos de exportación... ..	100.250.000,00	
3.º		Impuesto de transportes por mar, aéreo y a la entrada y salida por las fronteras... ..	40.000.000,00	
4.º		Impuesto de tonelaje... ..	25.000,00	
5.º		Derechos menores... ..	7.000.000,00	
6.º		Idem sanitarios... ..	2.000,00	
7.º		Derechos de reconocimiento de ganado y animales domésticos, e inspección y análisis de productos en régimen de exportación e importación, con arreglo al Decreto de 27 de marzo de 1934... ..	90.000,00	
8.º		Idem de Aduanas por material de Obras públicas... ..	50.000,00	
				643.417.000,00
2.º	Unico	Arbitrios de los puertos francos de Canarias... ..		6.500.000,00
3.º	Unico.	Derechos obvenconales de los Consulados... ..		4.000.000,00
4.º		IMPUESTOS COMPLEMENTARIOS DE TRANSPORTES		
1.º		Canon de conservación de carreteras, idem de inspección, autorizaciones por servicios especiales y multas... ..	12.630.000,00	
2.º		Cupos que deberán abonar los municipios que tengan travesías o rondas a los firmes especiales (Decreto de 26 de julio de 1926)... ..	2.000.000,00	
				14.630.000,00
5.º		TIMBRE DEL ESTADO		
1.º		Efectos timbrados:		
		De correos y Telégrafos... ..	215.000.000,00	
		Los demás efectos timbrados... ..	241.000.000,00	
			456.000.000,00	
2.º		Ingresos a metálico:		
		Venta de timbres para medicamentos y para el impuesto de lujo... ..	6.600.000,00	
		Timbre de emisión y negociación sobre valores mobiliarios... ..	75.000.000,00	
		80 por 100 de los derechos de arancel de las Jefaturas de Industria... ..	10.000.000,00	
		Por los demás conceptos de timbre ingresados directamente en el Tesoro... ..	190.000.000,00	
			281.600.000,00	
				737.600.000,00
6.º		IMPUESTO DE PAGOS		
1.º		Del Estado, con 3 décimas... ..	30.000.000,00	
2.º		Provinciales y municipales, con 2 décimas... ..	10.600.000,00	
				40.600.000,00
		<i>Suma y sigue...</i>		1.446.747.000,00

Capt.º	Artic.	DESIGNACION DE LOS INGRESOS	INGRESOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos Pesetas	Por capítulos Pesetas
		<i>Suma anterior...</i>		1.446.747.000,00
6.º		<b>CONTRIBUCIÓN DE USOS Y CONSUMOS</b>		
	1.º	<b>Productos alimenticios:</b>		
		1.—Conservas alimenticias... ..	40.000.000,00	
		2.—Vinos y sidras de } Embotellados con marca ...	25.000.000,00	
		} Corrientes ... ..	60.000.000,00	
		3.—Alcoholes... ..	95.000.000,00	
		4.—Azúcar y sacarina... ..	73.000.000,00	
		5.—Cerveza... ..	16.000.000,00	
		6.—Achicoria... ..	25.000.000,00	
		6 bis.—Compensación de precios de cereales adquiridos en el extranjero... ..	30.000.000,00	
			<b>364.000.000,00</b>	
	2.º	<b>Energía, primeras materias y alumbrado:</b>		
		7.—Gasolina y gas-oil... ..	290.000.000,00	
		8.—Minas, producto bruto... ..	27.000.000,00	
		9.—Sal común... ..	42.000.000,00	
		10.—Gas, electricidad y carburo de calcio... ..	105.000.000,00	
			<b>464.000.000,00</b>	
	3.º	<b>Productos elaborados:</b>		
		11.—Fundición no destinada al afino, aceros laminados y especiales... ..	33.000.000,00	
		12.—Hilados... ..	105.000.000,00	
		13.—Calzado... ..	20.000.000,00	
		14.—Muebles... ..	10.000.000,00	
		15.—Pimentón... ..	10.000.000,00	
		17.—Superfosfatos... ..	7.000.000,00	
		18.—Aguarrás y colofonia... ..	4.000.000,00	
		19.—Jabones ordinarios... ..	20.000.000,00	
		20.—Cemento... ..	10.000.000,00	
		21.—Azulejos... ..	3.000.000,00	
		22.—Vidrio trabajado... ..	20.000.000,00	
		23.—Lámparas eléctricas de incandescencia... ..	15.000.000,00	
		24.—Papel, cartón y cartulina... ..	110.000.000,00	
		25.—Bandajes para vehículos... ..	10.000.000,00	
		26.—Pólvoras y mezclas explosivas... ..	10.000.000,00	
			<b>386.000.000,00</b>	
	4.º	<b>Comunicaciones:</b>		
		27.—Transportes de viajeros y mercancías... ..	210.000.000,00	
		28.—Teléfonos... ..	20.000.000,00	
			<b>230.000.000,00</b>	
	5.º	<b>Lujo:</b>		
		33.—Cajas de seguridad... ..	1.000.000,00	
		34.—Patente Nacional (clases A. y B.)... ..	18.000.000,00	
		35.—Consumos de lujo (antiguo subsidio)... ..	590.000.000,00	
			<b>609.000.000,00</b>	
		<b>TOTAL DE LA SECCIÓN SEGUNDA ... ..</b>		<b>2.053.000.000,00</b>
				<b>3.499.747.000,00</b>

Capt.	Artic.	DESIGNACION DE LOS INGRESOS	INGRESOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos Pesetas	Por capitulos Pesetas
<b>SECCION TERCERA</b>				
<b>Monopolios y servicios explotados por la Administración</b>				
<b>TABACOS</b>				
1.º				
	1.º	Península e Islas adyacentes...	320.000.000,00	
	2.º	Ceuta y Melilla...	1.700.000,00	
				321.700.000,00
2.º	Unico	Cerillas...		100.000.000,00
3.º	Unico	Loterías...		700.000.000,00
4.º	Unico	Producto de rifas...		50.000,00
5.º	Unico	Casa de la Moneda...		20.000.000,00
6.º	Unico	Producto del «Boletín Oficial del Estado»...		1.000.000,00
7.º				
<b>CORREOS</b>				
	1.º	Giro Postal...	6.000.000,00	
	2.º	Derechos de apartado...	200.000,00	
	3.º	Otros productos...	7.000.000,00	
				13.200.000,00
8.º	Unico	Producto de Telégrafos y Teléfonos...		14.000.000,00
9.º	Unico	Establecimientos penales...		25.000,00
10	Unico	Petróleos...		200.000.000,00
11	Unico	Producto de la venta de medicamentos a Jefes y Oficiales del Ejército...		450.000,00
12	Unico	Publicaciones oficiales...		50.000,00
13	Unico	Derechos de custodia de depósitos...		100.000,00
14	Unico	Ingresos de la Escuela Superior Aerotécnica...		20.000,00
15	Unico	Producto del servicio de Radiodifusión Nacional...		5.000.000,00
		TOTAL DE LA SECCIÓN TERCERA		1.375.595.000,00
<b>SECCION CUARTA</b>				
<b>Propiedades y derechos del Estado</b>				
<b>RENTAS</b>				
1.º				
	1.º	Salinas de Torrevieja...	1.300.000,00	
	2.º	Encañizadas del Mar Menor...	61.500,00	
	3.º	Minas de Almadén, Arrayanes y Linares.—Producto líquido...	100.000.000,00	
	4.º	Participación del Estado en la explotación de la línea del ferrocarril de Valladolid a Medina de Rioseco...	50.000,00	
	5.º	Red Nacional de Ferrocarriles.—Beneficios al Estado...	70.000.000,00	
	6.º	Productos de administración de las fincas y rentas del Estado	1.240.000,00	
	7.º	Otras rentas y productos...	155.000,00	
	8.º	Diferentes derechos del Estado:		
		20 por 100 de la Renta de Propios...	18.500.000,00	
		10 por 100 de Aprovechamientos forestales...	7.800.000,00	
		10 por 100 sobre el arbitrio de Pesas y Medidas...	2.000.000,00	
		Obtenido por los Servicios de Emigración...	1.300.000,00	
			29.600.000,00	
				202.406.500,00
		<b>Suma y sigue</b>		202.406.500,00

Capt.º	Artic	DESIGNACION DE LOS INGRESOS	INGRESOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos Pesetas	Por capítulos Pesetas
		<i>Suma anterior...</i>		202.406.500,00
2.º		<b>VENTAS</b>		
1.º		Producto de la venta de bienes de toda clase propiedad del Estado, excepto la de cuarteles, edificios y material inútil de los Ramos de Ejército Marina y Aire...	555.000,00	
2.º		Idem id. de cuarteles, edificios y material inútil del Ramo de Ejército...	250.000,00	
3.º		Idem id. de Marina...	700.000,00	
4.º		Idem id. de Aire...	50.000,00	
		<b>TOTAL DE LA SECCIÓN CUARTA</b>		<b>1.555.000,00</b>
		<b>SECCION QUINTA</b>		<b>203.961.500,00</b>
		<b>Recursos del Tesoro</b>		
1.º		<b>RECURSOS ORDINARIOS</b>		
1.º		Cuotas militares de súbditos españoles residentes en el extranjero.	100.000,00	
2.º		Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente...	90.000.000,00	
3.º		Recursos eventuales de todos los Ramos...	218.000.000,00	
4.º		Alcances...	100.000,00	
5.º		Intereses de demora por todos conceptos...	2.600.000,00	
6.º		Producto del recargo sobre apremios...	8.000.000,00	
7.º		Intereses de auxilios al Banco de Crédito Industrial para Fomento de la Industria Nacional...	1.800.000,00	
				<b>320.600.000,00</b>
2.º		<b>REEMBOLSOS</b>		
1.º		Reintegros de anticipos hechos a las Compañías de Ferrocarriles conforme al Decreto de 15 de octubre de 1920, Orden de 23 de marzo de 1920 y Decretos de 15 de octubre de 1920 y 13 de abril de 1927...	9.000.000,00	
2.º		Idem id para construir caminos vecinales (Ley de 29 de junio de 1917)...	500.000,00	
3.º		Idem id. para abastecimiento de aguas...	750.000,00	
4.º		Idem id. a los Ayuntamientos, por obras ejecutadas...	2.000.000,00	
5.º		Idem id. a la Prensa periódica...	100.000,00	
6.º		Idem id. al Gobierno de la República de Méjico, en relación con la construcción de buques y suministros anejos (Ley de 27 de diciembre de 1932)...	12.815.000,00	
7.º		Entregas que efectúen los Sindicatos mineros en cumplimiento del Decreto de 28 de mayo de 1927 y Ordenes de 29 de enero y 16 de diciembre de 1930...	200.000,00	
8.º		Reintegro de los gastos de personal de la Delegación del Gobierno cerca de la Compañía Arrendataria de Tabacos...	867.000,00	
9.º		Reintegro de los gastos de la Delegación del Gobierno cerca de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos...	164.000,00	
10		Idem id. del personal de Hacienda afecto al Banco de España...	25.000,00	
11		Idem id. del personal del Estado afecto al Consejo de Administración de las Minas de Almadén y Arrayanes...	250.000,00	
12		Idem del Comité Central de la Inspección de Hacienda...	2.567.565,00	
13		Idem anual de la Caja Central del Crédito Marítimo...	1.000,00	
14		Idem id. de los gastos de depósitos de Aduanas...	290.939,00	
		<b>Suma y sigue</b>		<b>29.530.504,00</b>
				<b>350.130.504,00</b>

Capt.	Artic.	DESIGNACION DE LOS INGRESOS	INGRESOS PRESUPUESTOS	
			Por articulos Pesetas	Por capitulos Pesetas
		<i>Suma anterior</i> .....		350.130 504,00
3.º		<b>COMPENSACIONES</b>		
1.º		Asignación de las Empresas de Ferrocarriles para gastos de inspección... ..	2.000.000,00	
2.º		Idem de las Compañías de Seguros para idem id. ....	1.000.000,00	
3.º		Idem de las Diputaciones Provinciales, para gastos de personal y material de enseñanza... ..	1.000.000,00	
4.º		Idem de las id. id. para gastos de personal administrativo de las Juntas Provinciales de Instrucción Primaria... ..	10.000,00	
5.º		Entregas que deben verificar varias Diputaciones y Ayuntamientos en pago de los gastos de personal y material de las Escuelas provinciales de Artes e Industrias... ..	80.000,00	
6.º		Idem de los Ayuntamientos, por creación de Institutos y Colegios subvencionados... ..	50.000,00	
7.º		Honorarios devengados por los Abogados del Estado en los pleitos y causas en que recayeren sentencias u otras resoluciones favorables al Estado... ..	20.000,00	
8.º		5 por 100 de administración y cobranza de los recargos municipales en las Contribuciones, incluso los saldos a favor de los Ayuntamientos, de las 16 centésimas sobre la Contribución territorial, de las cuotas del Tesoro de las Contribuciones o parte de ellas cedidas a los Ayuntamientos o Diputaciones; de los recargos a favor de las Diputaciones sobre los impuestos de Timbre y Derechos reales; de las cuotas de repartimientos generales de los Ayuntamientos recaudados por el Estado y de la recaudación sobre canon de conservación de carreteras... ..	13.600.000,00	
9.º		10 por 100 de administración de partícipes y de las cuotas del arbitrio municipal sobre el rendimiento neto de las Compañías Anónimas y Comanditarias por acciones no gravadas por la Contribución Industrial... ..	1.300.000,00	
10		Entregas de los empleados civiles y militares para mejorar pensiones mínimas... ..	3.000.000,00	
11		Impuesto especial que se ha de satisfacer a la Hacienda para compensar todos los gastos que ocasione el Servicio de Inspección del Ahorro y Junta Consultiva del mismo... ..	1.000,00	
12		Recursos que estaban afectos a los gastos del Patronato del Turismo... ..	3.000.000,00	
13		Anualidades concertadas con Ayuntamientos y Diputaciones para compensaciones de débitos y créditos... ..	500.000,00	
14		Descuento del 1 por 100 sobre haberes para Subsidios familiares... ..	28.000.000,00	
				53.561.000,00
4.º		<b>RECURSOS EXTRAORDINARIOS</b>		
1.º		Producto de la liquidación de la entidad «Campsa Gentibus»... ..	8.000.000,00	
2.º		Idem de la id. de la id. «C. E. A.»... ..	1.000.000,00	
3.º		Idem de la id. de la id. «C. L. U. E. A.»... ..	250.000,00	
4.º		Beneficio en emisión de Deuda amortizable del Estado, de 15 de mayo de 1942... ..	83.000.000,00	
				92.250.000,00
		<b>TOTAL DE LA SECCIÓN QUINTA</b> ... ..		495.941.504,00



el empleo, y en caso de empate, a los méritos de campaña.

**Artículo quinto.**—Una vez acordado el ingreso del personal en el nuevo Cuerpo se colocará, dentro de cada empleo, por la antigüedad que disfrute en tal momento, a tenor de lo dispuesto en el artículo once de la Ley.

Los Jefes y Capitanes que se encontrasen cumpliendo condiciones para el ascenso en Artillería e Ingenieros se colocarán, una vez admitidos, en el puesto que le corresponda por su antigüedad, como si hubiesen ya runido las citadas condiciones.

**Artículo sexto.**—En el Cuerpo de Ingenieros de Armamento y Construcción del Ejército podrán ingresar, cubriendo hasta el veinte por ciento de las vacantes, los Jefes y Capitanes de Artillería e Ingenieros que, habiendo ingresado en sus respectivas Academias antes del año mil novecientos veintiseis, pertenezcan al Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra, presten o hayan prestado servicios técnicos con buena conceptualización, posean méritos suficientes para pertenecer al mismo, y que no teniendo aptitud para el servicio de armas lo tengan no obstante para los de carácter industrial, profesorado u otros análogos propios del nuevo Cuerpo.

**Artículo séptimo.**—Las situaciones en el Cuerpo de Ingenieros de Armamento y Construcción serán las mismas que en los restantes Cuerpos del Ejército.

**Artículo octavo.**—Independientemente de las gratificaciones reglamentarias, los Generales, Jefes y Oficiales del Cuerpo de Ingenieros de Armamento y Construcción del Ejército, disfrutarán el cincuenta por ciento del sueldo sobre el del empleo en concepto de gratificación.

Los diplomados percibirán el treinta por ciento del sueldo sobre el del empleo para el primer diploma, el cuarenta por ciento para el segundo y el cincuenta por ciento para el tercero.

**Artículo noveno.**—Los Jefes y Oficiales de Artillería e Ingenieros que hayan ingresado en sus Academias antes del año mil novecientos veintiseis y no llegasen a pasar al Cuerpo de Ingenieros de Armamento y Construcción del Ejército percibirán las gratificaciones fijadas para los diplomados cuando ocupen destinos reservados a los mismos.

**Artículo décimo.**—Por el Ministerio del Ejército se determinarán los destinos de los distintos centros y dependencias para los que es indispensable poseer diploma de especialidad, fijándose en consecuencia la planilla inicial.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a diecinueve de enero de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,

CARLOS ASENSIO CABANILLAS

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

**DECRETO de 23 de diciembre de 1942 por el que se nombra al Capitán de Navío don Carlos Regalado y López del Hoyo Jefe Superior de los Servicios de Navegación de la Subsecretaría de la Marina Mercante.**

De acuerdo con lo prevenido en el artículo dieciséis de la Ley de diecinueve de febrero del corriente año, que crea la Subsecretaría de la Marina Mercante, y a propuesta del Ministro de Industria y Comercio,

**Nombro** al Capitán de Navío don Carlos Regalado y López del Hoyo. Jefe Superior de los Servicios de Navegación de la expresada Subsecretaría, con categoría de Jefe Superior de Administración Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria y Comercio,  
DEMETRIO CARCELLER SEGURA

**DECRETO de 23 de diciembre de 1942 por el que se nombra al Capitán de Navío don Joaquín López Cortijo Jefe Superior de los Servicios de Formación Personal y Transmisiones de la Subsecretaría de la Marina Mercante.**

De acuerdo con lo prevenido en el artículo dieciséis de la Ley de diecinueve de febrero del corriente año, que crea la Subsecretaría de la Marina Mercante, y a propuesta del Ministro de Industria y Comercio,

**Nombro** al Capitán de Navío don Joaquín López Cortijo. Jefe Superior de los Servicios de Formación Personal y Transmisiones de la expresada Subsecretaría, con categoría de Jefe Superior de Administración Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria y Comercio,  
DEMETRIO CARCELLER SEGURA

**DECRETO de 23 de diciembre de 1942 por el que se nombra al Inspector General de Buques y Construcción Naval, don Luis Ruiz Jiménez, Jefe Superior de estos Servicios de la Subsecretaría de la Marina Mercante.**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo dieciséis de la Ley de diecinueve de febrero del corriente año, que crea la Subsecretaría de la Marina Mercante, y a propuesta del Ministro de Industria y Comercio,

**Nombro** al Inspector General de Buques y Construcción Naval, don Luis Ruiz Jiménez, Jefe Superior de estos Servicios de la expresada Subsecretaría, con categoría de Jefe Superior de Administración Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria y Comercio,  
DEMETRIO CARCELLER SEGURA

**DECRETO de 23 de diciembre de 1942 por el que se nombra al Capitán de Navío don Manuel Nieto Antúnez Secretario de la Subsecretaría de la Marina Mercante.**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo dieciséis de la Ley de diecinueve de febrero del corriente año, que crea la Subsecretaría de la Marina Mercante, y a propuesta del Ministro de Industria y Comercio,

**Nombro** al Capitán de Navío don Manuel Nieto Antúnez Secretario de la expresada Subsecretaría, con categoría de Jefe Superior de Administración Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria y Comercio,  
DEMETRIO CARCELLER SEGURA

**DECRETO de 4 de enero de 1943 por el que se nombra Inspector General del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas a don Antonio Modesto del Valle y Lersundi.**

Vacante en el Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas una plaza de Inspector General, por jubilación

de don Esteban Fernández y Fernández, a propuesta del Ministro de Industria y Comercio y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de la Vicepresidencia del Gobierno de quince de junio de mil novecientos treinta y nueve, y con lo establecido en los preceptos vigentes para el Cuerpo de Ingenieros de Minas,

**Vengo** en nombrar para la referida plaza, con antigüedad a todos los efectos de veintisiete de diciembre último, al Ingeniero Jefe de primera clase del mencionado Cuerpo don Antonio Modesto del Valle y Lersundi.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de enero de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria y Comercio,  
DEMETRIO CARCELLER SEGURA

**DECRETO de 12 de enero de 1943 por el que se declara jubilado al Inspector General, Presidente de Sección del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas, don Antonio Mentenegro e Irisarri.**

A propuesta del Ministro de Industria y Comercio, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo cuarenta y nueve del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro y en el Decreto de la Vicepresidencia del Gobierno de quince de junio de mil novecientos treinta y nueve,

**Vengo** en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Inspector General, Presidente de Sección del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas, don Antonio Mentenegro e Irisarri, el que causará baja en el servicio activo el día veinte del corriente mes, en que cumple la edad reglamentaria.

Dado en Madrid a doce de enero de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria y Comercio,  
DEMETRIO CARCELLER SEGURA

# MINISTERIO DE AGRICULTURA

## DECRETO de 14 de diciembre de 1942 sobre limitación de plantaciones de agrios.

La defensa de los intereses agrícolas, encomendada primordialmente a este Ministerio, exige a veces la adopción de medidas precautorias, que, si bien de momento pueden afectar el carácter de limitación, es indudable que a la larga favorecen ampliamente al cultivo que, al parecer, se trata de cohibir.

Este es precisamente el caso que viene dándose con los agrios, cuya creciente expansión llega a límites que se consideran improcedentes, en razón de que empiezan a desalojar de su propia área a los cultivos indispensables para la subsistencia humana, y de que las plantaciones han alcanzado ya los predios marginales de la zona típica de producción, lo cual se traduce en encarecimiento del coste, por tener que afrontar el grave riesgo de las heladas, tan perjudiciales para esta clase de plantas.

Por otra parte, es cada vez más difícil, en la actual coyuntura, la colocación de los productos en mercados extranjeros, sin que se pueda atribuir al carácter de pasajera a esta circunstancia, porque al retornar la normalidad, y con ella la abundancia de abonos, se volverá a las grandes cosechas, anteriores a la presente guerra, y no deben ser olvidadas las dificultades que entonces existían para la exportación, agravadas por el ritmo creciente de las plantaciones de agrios en diversos países del Mediterráneo.

Por todo ello, se hace precisa una intervención estatal en el sentido, si no de prohibir totalmente las nuevas plantaciones, al menos para que las que se efectúan obedezcan al debido criterio de adaptación al suelo y clima.

En su virtud, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura,

### DISPONGO:

**Artículo primero.**—A partir de la publicación de este Decreto quedan prohibidas las plantaciones de agrios en las zonas enclavadas en los llamados regadíos tradicionales de la Península.

**Artículo segundo.**—En aquellas tierras recientemente transformadas de secano en regadío podrán en cambio efectuarse nuevas plantaciones de esta clase de frutales, en condiciones adecuadas de suelo y clima, y previa la autorización del Ministerio de Agricultura.

**Artículo tercero.**—Mediante las oportunas comprobaciones por el personal técnico afecto al Ministerio podrá ser autorizada la reposición de marras en las plan-

taciones actualmente existentes, así como el cambio de variedad mediante el injerto.

**Artículo cuarto.**—No podrán circular plantones de agrios en número superior a diez sin ir acompañada la expedición de la correspondiente guía, la cual ha de suponer, necesariamente, que se dispone de la autorización para plantar, de acuerdo con los artículos anteriores.

**Artículo quinto.**—Queda facultado el Ministro de Agricultura para la adopción de normas reglamentarias indispensables para la efectividad de este Decreto.

Dado en Madrid a catorce de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA  
Y SAENZ DE HEREDIA

## DECRETO de 4 de enero de 1943 por el que se jubila a don Francisco Ullastres Coste por haber cumplido la edad reglamentaria.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo ochenta y ocho del Reglamento de siete de septiembre de mil novecientos dieciocho, para ejecución de la Ley de Bases de veintidós de julio anterior, cuarenta y nueve del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro y en el Decreto de la Vicepresidencia del Gobierno de quince de junio de mil novecientos treinta y nueve,

A propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda y a partir del día siete del corriente mes de enero, en que cumple la edad reglamentaria para la jubilación, al Presidente de Sección, Inspector General del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos, don Francisco Ullastres Coste.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de enero de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA  
Y SAENZ DE HEREDIA

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 15 de enero de 1943 por la que se dispone la reincorporación al servicio activo del Estado del Ayudante de Artes Gráficas del Instituto Geográfico y Catastral don José Carrillo Corellano.

Ilmo. Sr.: Por Orden de esta Presidencia de 7 de enero del corriente año, y como resultado del expediente instruido para la revisión de la separación del servicio del Ayudante de Artes Gráficas, don José Carrillo Corellano, ha sido éste readmitido al servicio del Estado, imponiéndole como sanción un año de postergación.

Procede, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto de 22 de abril de 1940, la reincorporación de dicho funcionario al Escalafón del Cuerpo de Ayudantes de Artes Gráficas en el lugar que le hubiese correspondido estar si no hubiera sido baja en el mismo, aplicándole en él un año de postergación con arreglo al cupo establecido para la categoría y clase del Cuerpo a que pertenece.

En su consecuencia, esta Presidencia ha tenido a bien disponer la reincorporación de don José Carrillo Corellano al servicio activo de su empleo en el Cuerpo de Ayudantes de Artes Gráficas de ese Instituto, en la categoría de Ayudante segundo, Oficial segundo de Administración Civil, con el sueldo anual de 5.000 pesetas y colocándose en el escalafón de dicho Cuerpo entre don Faustino Moreno Pérez y don Mariano Redondo Aceña.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de enero de 1943.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

ORDEN de 18 de enero de 1943 por la que se determina la situación administrativa de los funcionarios del Patrimonio Nacional procedentes de la Real Casa y Patrimonio de la Corona que se citan.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en la Ley de 19 de febrero de 1942 y con la propuesta formulada por el Consejo de Administración del Patrimonio Nacional, previa la instrucción de los oportunos expedientes,

Esta Presidencia ha tenido a bien acordar, respecto a los señores que a continuación se relacionan, lo siguiente:

1.º La improcedencia de la separación decretada por el Gobierno de la República de los empleos que servían en la Real Casa y Patrimonio de la Corona.

2.º Reconocerles la condición de funcionario público.

3.º Declararles en situación de jubilados, con el haber pasivo que por clasificación les corresponda, abonable a partir del 28 de febrero de 1942, según previene el artículo sexto de la Ley citada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de enero de 1943.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario de esta Presidencia.

**Relación de funcionarios del Patrimonio Nacional procedentes de la Real Casa y Patrimonio de la Corona a que se refiere la Orden anterior**

- D. Luis Campoy Sánchez.
- D. Rafael Cifuentes Trino.
- D. Antonio Fernández Bordas.
- D. Julio Francés Rodríguez.
- D. Luis Torregrosa García.
- D. Ricardo Arroyo y López del Corral.
- D. Gonzalo Morales de Setién.
- D. Miguel Yuste Moreno.
- D. Francisco Moreno Jiménez.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 13 de enero de 1943 por la que se declara jubilado al personal que se relaciona del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico.

Excmo. Sr.: Por cumplir la edad reglamentaria para su cese en el Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926, y 44 del Reglamento para su aplicación de 21 de noviembre de 1927, acuerdo declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al personal que a continuación se relaciona:

### CLASES

Suboficial don Teodoro Mallo Fernández.—Fecha de jubilación, 8 de enero de 1943; de la plantilla de León.

Suboficial don Higinio García Sevilla.—Fecha de jubilación, 11 de enero de 1943; de la plantilla de Madrid.

Suboficial don Antonio Sahuquillo de la Cruz.—Fecha de jubilación, 17 de enero de 1943; de la plantilla de Valencia.

Sargento don Albertano Brieva Vidal.—Fecha de jubilación, 13 de enero de 1943; de la plantilla de Sevilla.

Policia don Serapio Blázquez Echevarría.—Fecha de jubilación, 9 de enero de 1943; de la plantilla de Zamora.

Policia don José Rodríguez Román.—Fecha de jubilación, 13 de enero de 1943; de la plantilla de Palma de Mallorca.

Policia don Pedro Cañas Tirado.—Fecha de jubilación, 25 de enero de 1943; de la plantilla de Jerez de la Frontera.

Policia don Pedro Torrecilla Rubio.—Fecha de jubilación, 19 de enero de 1943; de la plantilla de Madrid.

Policia don Antonio Carril Carril.—Fecha de jubilación, 31 de enero de 1943; de la plantilla de La Coruña.

Madrid, 13 de enero de 1943.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

## MINISTERIO

Continuación a la Orden de 30 de noviembre de 1942 por la que se conceden las pensiones que se detallan  
tés, muertos con motivo de la Guerra de Liberación (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO)

## RELACION NUMERO 6 (2). DE LAS PENSIONES QUE SE CONCEDEN A HEREDEROS DE INDIGENAS

## RELACION

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS			Importe de la pensión que debe percibir
		Kabilia	Fracción	Poblado	
Fatma Bent Ahmed Ben Haddu .....	Viuda .....				500.00
Mohand Ben Abdel-lah Ben Al-lal .....	Hijo .....	Beni Chicar.	B. Bughoma- ren .....	Chaal .....	500.00
Lhabib Ben .....	Hijo .....				500.00
Mammatt Bent Moh Ben Mimun .....	Viuda .....				250.00
Fatma Bent Hader Ben Haddú .....	Hija .....				250.00
Mimun Ben .....	Hijo .....	Idem .....	Abduna .....	Ibauaiasen ...	250.00
Suliha Bent .....	Hija .....				250.00
Babda Bent .....	Idem .....				250.00
Abdselem Ben .....	Hijo .....				250.00
Fatma Bent Haddú Ben Mohammed .....	Viuda .....				583.33
Fatima Bent Amar Ben Hammú .....	Hija .....	Idem .....	Bachyua .....	Idun .....	583.33
Mohammed Ben .....	Hijo .....				583.33
Tanut Bent Isant Ben Mohammed .....	Viuda .....	Idem .....	Abduna .....	Imetch .....	750.00
Fatma Bent Farachi Ben Saleh .....	Hija .....				750.00
Nunut Bent Hammú Ben Ahmed .....	Viuda .....				500.00
Fatma Bent Moh Ben Mimun .....	Hija .....	Idem .....	Bachina .....	Yaden .....	500.00
Tuhani Ben .....	Hijo .....				500.00
Yamna Bent Hammú Ben Tahar .....	Viuda .....				375.00
Mimuna Bent Haddú Ben Mimun .....	Hija .....	Idem .....	Amesaut .....	Ait Bormana..	375.00
Auicha Bent .....	Idem .....				375.00
Fatma Bent .....	Idem .....				375.00
Fatma Bent Mohammed Ben Mohammed .....	Viuda .....				500.00
Fatima Bent Mohand Ben Mohammed .....	Hija .....	Idem .....	B. Bughoma- ren .....	Ibuase .....	500.00
Mohammed Ben .....	Hijo .....				500.00
Mimuntz Bent Hammú .....	Viuda .....				250.00
Mimuntz Bent Mohammed Ben Abdokader .....	Hija .....				250.00
Mohammed Ben .....	Hijo .....	Idem .....	Abduna .....	Yehalina .....	250.00
Mimuna Bent .....	Hija .....				250.00
Luisa Bent .....	Idem .....				250.00
Mimun Ben .....	Hijo .....				250.00
Fatma Bent Chaib Ben Lamahte .....	Viuda .....				500.00
Ahmed Ben Mohammed Ben Mohand .....	Hijo .....	Idem .....	Bachyua .....	Ifrahduech ...	500.00
Mimun Ben .....	Idem .....				500.00
Fatima Bent Mesaud Ben Alkisch .....	Viuda .....				300.00
Fatma Bent Mohammedi Ben Abderrahaman .....	Hija .....				300.00
Mohand Ben .....	Hijo .....	Idem .....	B. Atzman...	U. Lasen .....	300.00
Ahmed Ben .....	Idem .....				300.00
Yamina Bent .....	Hija .....				300.00

## DEL EJERCITO

al personal que figura en las relaciones números 1 a 6, como herederos de indígenas marroquies combatien-  
nims. 355 a 365 de 1942 y del 1 al 19 de 1943).

## MARROQUIES COMBATIENTES MUERTOS CON MOTIVO DE LA GUERRA DE LIBERACION

## QUE SE CITA

Fecha de cese en el percibo de la misma			DATOS DE LOS CAUSANTES			
Día	Mes	Año	Nombres	Cuerpos	Clase	Número
31	dicbre.	1949	Abdel-lah Ben Al-lah Ben Yahut .....	Regulares Melilla n.º 2.	Soldado ....	19.319
31	dicbre.	1952				
31	dicbre.	1942	Hader Ben Haddú Ben Al-lal .....	Idem .....	Idem .....	20.200
31	dicbre.	1944				
31	dicbre.	1946				
31	dicbre.	1950				
31	dicbre.	1948				
31	dicbre.	1953	Amar Ben Hammú Ben Amar .....	Idem .....	Cabo .....	19.327
31	dicbre.	1954				
31	dicbre.	1950	Farachi Ben Saleh Ben Mohand .....	Idem .....	Soldado .....	18.632
31	dicbre.	1948	Moh Ben Mimun Ben Ahmed .....	Idem .....	Idem .....	26.791
31	dicbre.	1954				
31	dicbre.	1942	Haddú Ben Mimun Ben Salah .....	Idem .....	Idem .....	20.357
31	dicbre.	1944				
31	dicbre.	1951				
31	dicbre.	1952	Mohand Ben Mohammed Ben Mohammed .....	Idem .....	Idem .....	20.038
31	dicbre.	1951				
31	dicbre.	1943	Mohammed Ben Abdelkader Ikarkach .....	Idem .....	Idem .....	22.884
31	dicbre.	1945				
31	dicbre.	1947				
31	dicbre.	1949				
31	dicbre.	1952				
31	dicbre.	1951	Mohammed Ben Mohand Ben Hammú .....	Idem .....	Idem .....	21.472
31	dicbre.	1953				
31	dicbre.	1944	Mohammedi Ben Abderrahaman Ben Ukicho .....	Idem .....	Idem .....	18.670
31	dicbre.	1949				
31	dicbre.	1951				
31	dicbre.	1953				

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS			Importe de la pensión que debe percibir
		Kablla	Fracción	Poblado	
Tifa Bent Mohammedi Ben Boanan .....	Viuda .....				500,00
Mohand Ben Chaib Ben Mimun .....	Hijo .....	Beni Chicar.	Abduna .....	IkambaaJ .....	500,00
Fatma Bent .....	Hija .....				500,00
Mimuntz Bent Hammú Ben Mohand .....	Viuda .....				500,00
Matma Bent Mimun Ben Moh .....	Hija .....	Idem .....	B. Atzman...	Arahuna .....	500,00
Mohammed Ben .....	Hijo .....				500,00
Mimunt Bent Musa Ben Mohammedi .....	Viuda .....				250,00
Mohammed Ben Salah Ben Mimun .....	Hijo .....				250,00
Mimun Ben .....	Idem .....	Idem .....	Bachyua .....	Tesi .....	250,00
Mimuntz Bent .....	Hija .....				250,00
Ahmed Ben .....	Hijo .....				250,00
Solihá Bent .....	Hija .....				250,00
Fatma Bent Ahmed Ben El Hac Boasa .....	Viuda .....	Idem .....	B. Boghomaten.	Ibuayayen ...	875,00
Mohammed Ben Salah Ben Mohammed .....	Hijo .....				875,00
Arkia Bent Mohammed Ben Mesaud .....	Viuda .....				250,00
Fatma Bent Anano Ben Mohand .....	Hija .....				250,00
Mohammed Ben .....	Hijo .....				250,00
Ahmed Ben .....	Idem .....	Idem .....	Abduna .....	Tardir .....	250,00
Fatma Bent .....	Hija .....				250,00
Abdselam Ben .....	Hijo .....				250,00
Lehebib Ben .....	Idem .....				250,00
Fatma Bent Mohad Ben Haddu .....	Viuda .....				500,00
Fatma Bent Muluf Ben Moh .....	Hija .....	Idem .....	Tres Forcas.	Ayelman .....	500,00
Aamar Ben .....	Hijo .....				500,00
Fatma Bent Benaisa Ben Al-lal .....	Viuda .....				250,00
Mohammed Ben Hammu Ben Haddu .....	Hijo .....				250,00
Mammát Bent .....	Hija .....	Idem .....	B. Atzman...	Adjar Tiza ...	250,00
Luisa Bent .....	Idem .....				250,00
Batula Bent .....	Idem .....				250,00
Haçsan Ben .....	Hijo .....				250,00
Hammút Bent Mohand Ben Muley .....	Viuda .....	Idem .....	Idem .....	Ayelman .....	750,00
Fatima Bent Mohammed Ben Hammu .....	Hija .....				750,00
Fatima Bent Aamar Ben Mohand .....	Viuda .....				250,00
Mohand Ben Mohammed Ben El Hach Mimun .....	Hijo .....				250,00
Ahmed Ben .....	Idem .....	Idem .....	Idem .....	Abdar .....	250,00
Abdselam Ben .....	Idem .....				250,00
Mimun Ben .....	Idem .....				250,00
Fadila Bent .....	Hija .....				250,00
Mammát Bent Mohand Ben Nunut .....	Viuda .....	Idem .....	Bachyua .....	Besasiob .....	500,00
Yamina Bent Mohammed Ben Kaddur .....	Hija .....				500,00
Habiba Bent .....	Idem .....				500,00
Fatima Bent Haddu Ben Aamar .....	Viuda .....				375,00
Fatma Bent Abderrahaman Ben Hossain .....	Hija .....	Beni Sidel...	U. Aamar ...	Ulad Yasin ...	375,00
Atmut Bent .....	Idem .....				375,00
Haddi Ben .....	Hijo .....				375,00
Hadisa Bent Mesaud Ben Kaddur .....	Viuda .....				375,00
Mammát Bent Hammu Ben Aamar .....	Hija .....	Idem .....	Abduia .....	Ibuhualutan .	375,00
Aamar Ben .....	Hijo .....				375,00
Mohammed Ben .....	Idem .....				375,00

Fecha de cese en  
el percibo de la  
misma

## DATOS DE LOS CAUSANTES

Fecha de cese en el percibo de la misma			Nombres	Cuerpos	Clase	Número
Día	Mes	Año				
31	dicbre.	1948	Chaib Ben Mimun Ben Mohand .....	Regulares Melilla núm. 2	Soldado .....	18.685
31	dicbre.	1952				
31	dicbre.	1950	Mimun Ben Moh Ben Smar .....	Idem .....	Idem .....	17.411
31	dicbre.	1951				
31	dicbre.	1942	Salah Ben Mimun Ben Mohammed .....	Idem .....	Idem .....	26.543
31	dicbre.	1946				
31	dicbre.	1948				
31	dicbre.	1951				
31	dicbre.	1954				
31	dicbre.	1952	Salag Ben Mohammed Ben Iacob .....	Idem .....	Cabo .....	9.282
31	dicbre.	1942	Ananao Ben Mohand Ben Mesaud .....	Idem .....	Idem .....	3.740
31	dicbre.	1942				
31	dicbre.	1946				
31	dicbre.	1949				
31	dicbre.	1951				
31	dicbre.	1953				
31	dicbre.	1951	Mulud Ben Moh Ben Haddu .....	Idem .....	Idem .....	19.379
31	dicbre.	1952				
31	dicbre.	1946	Hammu Ben Haddu Ben Sulach .....	Idem .....	Idem .....	29.980
31	dicbre.	1948				
31	dicbre.	1950				
31	dicbre.	1951				
31	dicbre.	1953				
31	dicbre.	1954	Mohammed Ben Hammu Ben Ali .....	Idem .....	Idem .....	26.171
31	dicbre.	1942	Mohammed Ben El Hach Mimun Ben Ahmed .....	Idem .....	Idem .....	21.695
31	dicbre.	1944				
31	dicbre.	1946				
31	dicbre.	1948				
31	dicbre.	1950				
31	dicbre.	1949	Mohammed Ben Kaddur Ben Al-lal .....	Idem .....	Idem .....	22.009
31	dicbre.	1951				
31	dicbre.	1952	Abderrahaman Ben Hossain Ben Bussruf .....	Idem .....	Idem .....	18.916
31	dicbre.	1953				
31	dicbre.	1954				
31	dicbre.	1944	Hammu Ben Amar Ben Yilali .....	Idem .....	Idem .....	18.512
31	dicbre.	1948				
31	dicbre.	1950				

NOMBRE DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS			Importe de l pensión qu debe percib
		Kabila	Fracción	Poblado	
Mimuna Bent Hammu Ben Musa .....	Viuda .....				500,00
Mimun Ben Al-lal Ben Aamar .....	Hijo .....	Bení Sidel..	Ihasain .....	Ihasain .....	500,00
Fatma Bent .....	Hija .....				500,00
Mimuna Bent El Hatre Ben Haddu .....	Viuda .....				300,00
Mamat Bent Ahmed Ben Moh .....	Hija .....				300,00
Mohammed Ben .....	Hijo .....	Idem .....	Ayuaua .....	Ulad Ganen...	300,00
Hamaduc Bent .....	Hija .....				300,00
Mimunt Bent .....	Idem .....				300,00
Arkia Bent Kaddur Ben Al-lal .....	Viuda .....				750,00
Fatima Bent Mohammed Ben Boarada .....	Hija .....	Idem .....		U. Mesgar ...	750,00
Telaitmas Bent Ahmed Ben Al-lal .....	Viuda .....				350,00
Mamma Bent Mohand Ben Moh .....	Hija .....				350,00
Aiada Bent .....	Idem .....	Idem .....	Ayuayua .....	Ulad Ganen..	350,00
Bumedi Ben .....	Hijo .....				350,00
Mimun Ben .....	Idem .....				350,00
Fatma Bent Moh Ben Amar .....	Viuda .....				375,00
Tamimuntz Bent Amar Ben Mimun .....	Hija .....	Idem .....	Asahafen ...	Ieuliun .....	375,00
Fatma Bent .....	Idem .....				375,00
Matma Bent .....	Idem .....				375,00
Fatma Bent Mizzian Ben Aisa .....	Viuda .....				350,00
Mohammed Ben Aisa Ben El Hedi .....	Hijo .....				350,00
Fatima Bent .....	Hija .....	Idem .....	U. Yasen ...	Ifantaras .....	350,00
Fatma Bent .....	Idem .....				350,00
Ahmed Ben .....	Hijo .....				350,00
Fatma Bent Tahar Ben Mohammed .....	Viuda .....				583,33
Munma Bent Amar Ben Haddú .....	Hija .....	Idem .....	Idem .....	Idem .....	583,33
Hamida Bent .....	Idem .....				583,33
Mimuntz Bent El Hach Amar .....	Viuda .....				500,00
Fatima Bent Laarbi Ben Moh .....	Hija .....	Idem .....	A. Brahim..	Isnasen .....	550,00
Telaitmas Bent .....	Idem .....				550,00
Matma Bent Mohammed Ben Aiada Ben .....	Viuda .....				375,00
Bagdad Ben Aisa Ben Amar .....	Hijo .....	Idem .....	B. Faklan...	Ulad Hassain..	375,00
Haddú Ben .....	Idem .....				375,00
Maanan Ben .....	Idem .....				375,00
Matma Bent Al-lal Ben Kaddur .....	Viuda .....				875,00
Fatima Bent Mohand Ben Chaib .....	Hija .....	Idem .....	U. Yasen ...	Ulad Ali Amar	875,00
Mimuntz Bent Amar Ben El Hach Amar .....	Viuda .....				750,00
Mimun Ben Haddu Ben Haddu .....	Hijo .....	Idem .....	Abduia .....	Kadia .....	750,00
Fatma Bent Daret Ben Mohand .....	Viuda .....				214,28
Fatima Bent Mohammed Ben Moh .....	Hija .....				214,28
Al-lal Ben .....	Hijo .....				214,28
Ahmed Ben .....	Idem .....	Idem .....	Idem .....	Ibraututa .....	214,28
Mimuntz Bent .....	Hija .....				214,28
Mammam Bent .....	Idem .....				214,28
Hadiya Bent .....	Idem .....				214,28

Fecha de cese en el percibo de la misma			DATOS DE LOS CAUSANTES			
Día	Mes	Año	Nombres	Cuerpos	Clase	Número
31	dicbre.	1950	Aamar Ben Al-lal Ben El Hausen .....	Regulares Mellilla 2 .....	Cabo .....	18.354
31	dicbre.	1951				
31	dicbre.	1946	Ahmed Ben Moh Ben Haddu .....	Idem .....	Idem .....	29.965
31	dicbre.	1948				
31	dicbre.	1952				
31	dicbre.	1954				
31	dicbre.	1950	Mohammed Ben Boarada Ben Kaddur .....	Idem .....	Idem .....	16.873
31	dicbre.	1946	Mohand Ben Moh Ben Abdel-lah .....	Idem .....	Idem .....	5.101
31	dicbre.	1948				
31	dicbre.	1951				
31	dicbre.	1953				
31	dicbre.	1952	Aamar Ben Mimun Ben Aarab .....	Idem .....	Soldado .....	9.694
31	dicbre.	1953				
31	dicbre.	1954				
31	dicbre.	1945	Aisa Ben El Hedi Ben Amar .....	Idem .....	Cabo .....	20.959
31	dicbre.	1949				
31	dicbre.	1951				
31	dicbre.	1953				
31	dicbre.	1945	Aamar Ben Haddú Ben Ali .....	Idem .....	Idem .....	29.962
31	dicbre.	1952				
31	dicbre.	1948	Laarbi Ben Moh Ben Al-lal .....	Idem .....	Soldado .....	18.403
31	dicbre.	1951				
31	dicbre.	1948	Aisa Ben Amar Ben Buyemaa .....	Idem .....	Idem .....	25.875
31	dicbre.	1951				
31	dicbre.	1954				
31	dicbre.	1942	Mohand Ben Chaib Ben Ali .....	Idem .....	Cabo .....	29.958
31	dicbre.	1954	Haddu Ben Haddu Ben Bachir .....	Idem .....	Soldado .....	24.412
31	dicbre.	1953				
31	dicbre.	1950	Mohammed Ben Moh Ben Abdel-lah .....	Idem .....	Idem .....	20.592
31	dicbre.	1948				
31	dicbre.	1947				
31	dicbre.	1945				
31	dicbre.	1942				

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS			Importe de la pensión que debe percibir
		Kablla	Fracción	Poblado	
Mimuntz Bent Mohammed Ben Mimun .....	Viuda .....				375,00
Mohammed Ben Hammu Ben Duduh .....	Hijo .....	Beni Sidel...	U. Hossain...	Hamma .....	375,00
Ahmed Ben .....	Idem .....				375,00
Yamina Bent .....	Hija .....				375,00
Mamana Bent Mohand Ben Tahami .....	Viuda .....				375,00
Mohammed Ben Hassan Ben Abdselam .....	Hijo .....	Idem .....	B. Faklan ...	Ummachchen.	375,00
Tammuntz Bent .....	Hija .....				375,00
Habiba Bent .....	Idem .....				375,00
Mimuntz Bent Hammú Ben Abdselam .....	Viuda .....				375,00
Telaitmas Bent Mohammed Ben Kaddir .....	Hija .....	Idem .....	U. Ysen .....	Ifantaras .....	375,00
Dris Ben .....	Hijo .....				375,00
Haddú Ben .....	Idem .....				375,00
Fatma Bent Moh Ben Aisa .....	Viuda .....				291,66
Mohammed Ben Ahmed Ben Mohammed .....	Hijo .....	Idem .....	Tanut .....	Ait Aisa .....	291,66
Fatma Bent .....	Hija .....				291,66
Yamina Bent Ahmed Ben Mohammed .....	Hija .....				291,66
Aisa Ben .....	Hijo .....	Idem .....	Idem .....	Idem .....	291,66
Hadda Bent .....	Hija .....				291,66
Fatma Bent Yllali Ben Moh .....	Viuda .....				583,33
Mohammed Ben Amar Ben Hach Mohtar .....	Hijo .....	Idem .....	B. Faklan ...	Telat .....	583,33
Ahmed Ben .....	Idem .....				583,33
Mammát Bent Hammú Ben Duddú .....	Viuda .....				291,66
Mohammed Ben Mimun Ben Kaddur .....	Hijo .....				291,66
Mimuna Bent .....	Hija .....	Idem .....	A. Alinaman	Ahman .....	291,66
Al-lal Ben .....	Hijo .....				291,66
Saluha Bent .....	Hija .....				291,66
Matma Bent .....	Idem .....				291,66
Yamina Bent Amar Ben Al-lal .....	Viuda .....	Idem .....	Abduia .....	Tausiet .....	875,00
Mamat Bent Haddu Ben Moh .....	Hija .....				875,00
Matma Bent Aisa Ben Moh .....	Viuda .....				500,00
Musa Ben Kaddur Ben Hammu .....	Hijo .....	Idem .....	B. Faklan ...	Tanut .....	500,00
Mohammed Ben .....	Idem .....				500,00
Yamina Bent Moh Ben Hassani .....	Viuda .....	Idem .....	Abduia .....	Kadia .....	1.250,00
Mohammed Ben Tahar Ben Al-lal .....	Hijo .....				1.250,00
Hadlya Bent Mohammedi Ben Hach Bachir .....	Viuda .....				375,00
Mohammed Ben Mohammed Ben Aied .....	Hijo .....	Idem .....	B. Faklan ...	A. U. Medgar	375,00
Fatma Bent .....	Hija .....				375,00
Mikun Ben .....	Hijo .....				375,00
Mimuntz Bent A-lal Ben Aamar .....	Viuda .....				300,00
Fadma Bent Chaib Ben Faquir .....	Hija .....	Idem .....	Ayuaua .....	Haodafu .....	300,00
Mohammed Ben .....	Hijo .....				300,00
Mohammedi Ben .....	Idem .....	Idem .....	Idem .....	Jaodan .....	300,00
Moh Ben .....	Idem .....				300,00
Soadia Bent Mohand Ben Aamar .....	Viuda .....				300,00
Benaisa Ben Mohand Ben Benaisa .....	Hijo .....				300,00
Matma Bent .....	Hija .....	Idem .....	U. Yasin ...	Isembiuen ...	300,00
Sel-lal Ben .....	Hijo .....				300,00
Taamanant Bent .....	Hija .....				300,00

Fecha de cese en el percibo de la misma			DATOS DE LOS CAUSANTES			
Día	Mes	Año	Nombres	Cuerpos	Clase	Número
31	dicbre.	1943	Hammu Ben Ddudh Ben Haddu .....	Regulares Melilla, 2.....	Soldado .....	12.343
31	dicbre.	1946				
31	dicbre.	1952				
31	dicbre.	1948	Hassan Ben Abdselam Ben Amar .....	Idem .....	Idem .....	27.935
31	dicbre.	1952				
31	dicbre.	1954				
31	dicbre.	1945	Mohammed Ben Kaddir Ben Mohand .....	Idem .....	Idem .....	19.911
31	dicbre.	1946				
31	dicbre.	1949				
31	dicbre.	1947	Ahmed Ben Mohammed Ben Al-lal .....	Idem .....	Cabo .....	3.057
31	dicbre.	1948				
31	dicbre.	1951	Ahmed Ben Mohammed Ben Al-lal .....	Idem .....	Idem .....	3.057
31	dicbre.	1953				
31	dicbre.	1954				
31	dicbre.	1949	Amar Ben Hach Mohtar .....	Idem .....	Idem .....	7.339
31	dicbre.	1950				
31	dicbre.	1945	Mimun Ben Kaddur Ben Maanan .....	Idem .....	Idem .....	4.698
31	dicbre.	1947				
31	dicbre.	1951				
31	dicbre.	1952				
31	dicbre.	1953				
31	dicbre.	1946	Moh Ben Hadj Ben Amar .....	Idem .....	Idem .....	4.717
31	dicbre.	1947	Kaddur Ben Hammu Ben El Hach .....	Idem .....	Soldado .....	29.977
31	dicbre.	1953				
31	dicbre.	1944	Tahar Ben Al-lal Ben Hammu .....	Idem .....	Sargento.....	4.072
31	dicbre.	1948	Mohammed Ben Aied Ben Usaya .....	Idem .....	Soldado .....	16.161
31	dicbre.	1954				
31	dicbre.	1950				
31	dicbre.	1950	Chaib Ben Faquir Ben Mohand .....	Idem .....	Idem .....	16.278
31	dicbre.	1953				
31	dicbre.	1953				
31	dicbre.	1954				
31	dicbre.	1946	Mohand Ben Benaisa Ben Soliman .....	Idem .....	Idem .....	19.217
31	dicbre.	1949				
31	dicbre.	1952				
31	dicbre.	1954				

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS			Importe de la pensión que debe percibir
		Kabila	Fracción	Poblado	
Fatima Bent Haddu Ben Hammu .....	Viuda .....	Beni Sidel...	Ulad Yasin	Ifantaras .....	875.00
Hadiya Bent Abdselam Ben Haddu .....	Hija .....				875.00
Mimuntz Bent Moh Ben Abdel-lah .....	Viuda .....	Masucha .....	Farjana .....	Ismanien .....	250.00
Lahabib Ben Mizzián Ben Al-lal .....	Hijo .....				250.00
Suliha Ben .....	Hija .....				250.00
Aichta Bent .....	Idem .....				250.00
Tamanant Bent .....	Idem .....				250.00
Mohammed Ben .....	Hijo .....	250.00			
Mimuntz Bent Moh Ben Bundien .....	Viuda .....	Idem .....	B. Ensar .....	Argoscaudinen	750.00
Mohammed Ben Ahmed Ben El Hach Mohtar .....	Hijo .....				750.00
Fatma Bent Al-lal Ben Aamar .....	Viuda .....	Idem .....	U. Salah .....	Ulad Monatar	375.00
Telaitma Bent Dris Ben Tahar .....	Hija .....				375.00
Ismael Ben .....	Hijo .....				375.00
Manmat Bent .....	Hija .....				375.00
Mimuntz Bent Al-lal Ben Mohand .....	Viuda .....	Idem .....	Idem .....	Idem .....	375.00
Mohand Ben Ahmed Ben Moh .....	Hijo .....				375.00
Aicha Bent .....	Hija .....				375.00
Musa Ben .....	Hijo .....				375.00
Fatma Bent Mimun Ben Aamar .....	Viuda .....	Idem .....	Ihabsain .....	Imesfen .....	250.00
Haluma Bent Moh Ben Boalan .....	Hija .....				250.00
Ahmed Ben .....	Hijo .....				250.00
Telaitmas Bent .....	Hija .....				250.00
Tahar Ben .....	Hijo .....				250.00
Fatima Bent .....	Hija .....				250.00
Fatima Bent Mohammed Ben Amar .....	Viuda .....	Idem .....	Beni Ensar..	Ulad Salah ...	300.00
Mohammed Ben Haddu Ben Haddu .....	Hijo .....				300.00
Fatma Bent .....	Hija .....				300.00
Ahmed Ben .....	Hijo .....				300.00
Yamina Bent .....	Hija .....				300.00
Fatma Bent Mohand Ben Musa .....	Viuda .....	Idem .....	Farhana .....	Ismanien .....	500.00
Ahmed Ben Mohand Ben Aisa .....	Hijo .....				500.00
Tamimuntz Bent .....	Hija .....				500.00
Fatma Bent Al-lal Ben Mulud .....	Viuda .....	Idem .....	Beni Ensar..	Ulad Salah ..	250.00
Sel-lam Ben Mohammed Ben Mimun .....	Hija .....				250.00
Mimuntz Bent .....	Idem .....				250.00
Habiba Bent .....	Hijo .....				250.00
Mimun Ben .....	Hija .....				250.00
Telaitmas Bent .....	Hija .....	250.00			
Fatma Bent Moh Ben Duduch .....	Viuda .....	Idem .....	Mesamer .....	Iboalen .....	300.00
Luazna Bent Embark Ben Mohammed .....	Hija .....				300.00
Nunuch Bent .....	Idem .....				300.00
Ahmed Ben .....	Hijo .....				300.00
Mimun Ben .....	Idem .....				300.00
Matma Bent Duduch Ben Mohammed .....	Viuda .....	Idem .....	Barraka .....	Aisa .....	500.00
Fatma Bent Kaddur Ben Duduch .....	Hija .....				500.00
Ahmed Ben .....	Hijo .....				500.00

Fecha de cese en el percibo de la misma			DATOS DE LOS CAUSANTES			
Día	Mes	Año	Nombres	Cuerpos	Clase	Número
31	dicbre.	1954	Abdselam Ben Haddu Ben El Hach Agarbi .....	Regulares Melilla n.º 2.	Cabo .....	19.187
31	dicbre.	1943	Mizziam Ben Al-lal Ben Abdel-ah Aisa .....	Idem .....	Soldado .....	22.453
31	dicbre.	1945				
31	dicbre.	1946				
31	dicbre.	1951				
31	dicbre.	1943				
31	dicbre.	1955	Ahmed Ben Ehach Mohtar .....	Idem .....	Idem .....	17.054
31	dicbre.	1949	Dris Ben Tahar Ben Mimun .....	Idem .....	Idem .....	17.041
31	dicbre.	1950				
31	dicbre.	1951				
31	dicbre.	1942	Ahmed Ben Moh Ben Ahmed .....	Idem .....	Idem .....	16.794
31	dicbre.	1942				
31	dicbre.	1942				
31	dicbre.	1942	Moh Ben Boalan Ben Aamar .....	Idem .....	Idem .....	18.038
31	dicbre.	1944				
31	dicbre.	1946				
31	dicbre.	1948				
31	dicbre.	1951				
31	dicbre.	1946	Haddú Ben Haddú Ben Ahmed .....	Idem .....	Idem .....	17.318
31	dicbre.	1948				
31	dicbre.	1950				
31	dicbre.	951				
31	dicbre.	1946	Mohand Ben Aisa Ben El Hach Mohand .....	Idem .....	Idem .....	22.270
31	dicbre.	1950				
31	dicbre.	1942	Mohammed Ben Mamun Ben Uchikar .....	Idem .....	Idem .....	22.397
31	dicbre.	1946				
31	dicbre.	1949				
31	dicbre.	1951				
31	dicbre.	1952				
31	dicbre.	1943	Embark Ben Mohammed Ben Amizziam .....	Idem .....	Idem .....	22.356
31	dicbre.	1945				
31	dicbre.	1948				
31	dicbre.	1952				
31	dicbre.	1951	Kaddur Ben Duduch Ben Ali .....	Idem .....	Idem .....	22.509
31	dicbre.	1953				

(Continuad.)

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 12 de enero de 1943 por la que se aprueba el Reglamento de la Escuela de Estudios Hispano-americanos, dependiente de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla.

Ilmo. Sr.: Creada por Decreto de 10 de noviembre de 1942 la Escuela de Estudios Hispano-americanos, dependiente de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad hispanense y en íntima relación con el Instituto «Fernández de Oviedo», del Consejo Superior de Investigaciones Científicas y con el Instituto Hispano-cubano de aquella ciudad, han de cursarse en ellas las enseñanzas necesarias para obtener el título de «Diplomado en Historia Hispano-americana» de que habla el artículo 4.º del citado Decreto. Debe asimismo ocuparse dicho Centro de la formación de los estudiantes en el sólido conocimiento y profundo amor a la historia de América en relación íntima con una concienzuda labor de investigación que asegure la vindicación exigida por el prestigio de nuestra ejecutoria en el mundo y fomente el contacto científico entre las juventudes hispánicas, como base de un intenso intercambio cultural.

Por ello y vista la propuesta de la Universidad de Sevilla,

Este Ministerio ha dispuesto aprobar el siguiente

### REGLAMENTO

#### I

#### Fines de la Escuela

**Artículo 1.º** En la Escuela de Estudios Hispano-americanos de Sevilla se cursarán los estudios necesarios para obtener el título de «Diplomado en Historia Hispano-americana», y sus fines serán:

a) Proponer al Ministerio de Educación Nacional la expedición del título mencionado a los alumnos españoles, hispano-americanos y extranjeros que lo merezcan.

b) Formar historiadores e investigadores de la gloriosa obra civilizada de España en América; y

c) Fomentar el contacto científico entre las juventudes hispánicas.

#### II

#### Personal de la Escuela y Junta general de la misma

**Art. 2.º** El personal de la Escuela se compondrá de

- a) Personal docente.
- b) Personal administrativo; y
- c) Personal subalterno.

**Art. 3.º** El personal docente será de Catedráticos y Profesores.

El primero desempeñará las Cátedras de la Escuela y el segundo auxiliará a los Catedráticos y colaborará con ellos en la explicación de los cursos generales y monográficos, los cuales también podrán ser explicados por personal no perteneciente al Centro, de reconocida solvencia científica.

#### El Director

**Art. 4.º** El cargo de Director será de nombramiento ministerial, a propuesta del Rectorado de la Universidad de Sevilla, y podrá recaer en persona que sea o no Catedrático de la Escuela, pero en este caso deberá ser Catedrático de Universidad.

**Art. 5.º** Serán atribuciones del Director:

1.º Las mismas que les competen a los Decanos de las Facultades Universitarias y tendrán el mismo tratamiento.

2.º Será el representante de la Escuela a todos los efectos.

#### El Vicedirector

**Art. 6.º** Será nombrado por Orden ministerial, a propuesta del Rectorado, y su nombramiento recaerá en un Catedrático de la Escuela y tendrá el mismo tratamiento que los Vicedecanos de Facultad.

**Art. 7.º** Sus atribuciones serán cuantas delegue en él el Director, a quien debe ayudar y prestar su colaboración.

En todas las ausencias del Director, o al producirse su vacante, automáticamente asumirá todas las funciones de la Dirección.

**Art. 8.º** En ausencia del Vicedirector, o al producirse su vacante, y mientras se tramita la provisión inmediata, ocupará el cargo, con el mismo carácter interino, el Catedrático numerario más antiguo que desempeñe en propiedad cátedra de la Escuela.

#### Personal docente

**Art. 9.º** El personal docente (Catedráticos y Profesores) tendrá, en general, los mismos derechos y deberes del universitario, con las diferen-

cias que se marquen en las Ordenes que a ellos se refieran.

**Art. 10.** El personal docente propietario de las cátedras de la Escuela será nombrado por oposición entre Doctores en las distintas Secciones de la Facultad de Filosofía y Letras que estén en posesión del título de aquella y formarán parte del Escalafón de Catedráticos de Universidad.

Del mismo modo las cátedras de la Escuela podrán salir a concurso previo de traslado entre Catedráticos de Universidad, según el procedimiento vigente.

Los Profesores serán nombrados, a propuesta de la Dirección de la Escuela, de forma análoga a los Auxiliares de Facultad.

#### Personal administrativo y subalterno

**Art. 11.** El cargo de Secretario recaerá en un Catedrático o Profesor de la Escuela y será nombrado por el Ministerio, a propuesta de la Dirección, y tendrá, en general, las mismas atribuciones y deberes que los de Facultad universitaria.

Será sustituido en ausencia y caso de vacante por el Catedrático, Profesor o funcionario administrativo de mayor antigüedad que designe la Dirección con carácter interino.

Se aplicarán a estos funcionarios las mismas normas que a los que prestan sus servicios en los Centros universitarios.

**Art. 12.** La Junta general de la Escuela estará formada por el Director y Vicedirector, como Presidente y como Vicepresidente, y como Vocales, los Catedráticos y Profesores, dos representantes elegidos por la Delegación de Sevilla del Instituto «Fernández de Oviedo», del Consejo Superior de Investigaciones Científicas; un representante del Instituto Hispano-Cubano, el Director del Archivo General de Indias y el Secretario, que lo será de la Junta. Además, y con el fin de que colaboren con la Escuela personalidad y representantes de otras entidades científicas, públicas y privadas, la Junta general podrá proponer al Ministro el nombramiento de cinco Vocales nominales.

**Art. 13.** La Junta se reunirá necesariamente para el conocimiento y aprobación de los presupuestos y cuentas, antes de ser presentados a la Universidad, y cuando lo estime pertinente el Director o el Rector.

#### III

#### De la Junta Ejecutiva

**Art. 14.** La Junta Ejecutiva estará compuesta del Director, Vicedirector, un Catedrático de la Escuela que per-

tenezca a la Facultad de Filosofía y Letras y el Secretario.

**Art. 15.** El Director será el Ordenador de pagos de la Escuela, el que será sustituido en ausencias y vacantes por el Vicedirector.

**Art. 16.** El Vicedirector será el Administrador de la Escuela, el que será sustituido, en ausencias, vacantes y cuando a su vez sustituya al Director, por el Secretario.

**Art. 17.** Será misión de la Junta Ejecutiva la presentación de los presupuestos y cuentas a la Junta general de la Escuela para su aprobación y pase a la Universidad. Asimismo le compete la administración y aplicación de los presupuestos durante el año.

**Art. 18.** La Junta Ejecutiva elevará anualmente al Ministerio de Educación Nacional una Memoria sobre la labor realizada en el curso y sobre los planes y proyectos a desarrollar en el siguiente.

#### IV

##### Alumnos

**Art. 19.** Para ser alumnos de la Escuela será necesario estar en posesión, al menos, del título de Bachiller los españoles o equivalente los extranjeros, debidamente convalidado. En casos excepcionales podrán ser admitidos alumnos sin dicho título por la Junta Ejecutiva de la Escuela.

**Art. 20.** Para adquirir el carácter de alumno se precisa su admisión por el Director.

Para ello será necesario que el aspirante presente la correspondiente instancia.

**Art. 21.** Las obligaciones y derechos de los alumnos y el régimen de disciplina de la Escuela será el mismo de las Facultades universitarias.

**Art. 22.** Una vez cursados los planes de estudio de la Escuela con aprovechamiento, se les expedirá a los alumnos por el Ministerio de Educación Nacional, a propuesta de la Dirección de la Escuela, el título de «Diplomado en Historia Hispano-americana», que servirá como mérito a los efectos que se determinen.

#### V

##### Régimen económico y administrativo

**Art. 23.** El régimen económico y administrativo de la Escuela será análogo al de las Facultades universitarias, con las variaciones que se mencionan a continuación.

**Art. 24.** Los alumnos abonarán en metálico, en concepto de matrícula, por cada asignatura que cursen o por

cada curso general o monográfico en que tomen parte la misma cantidad y en la misma forma que por las disciplinas de la Facultad de Filosofía y Letras.

El importe de cada matrícula de disciplina o curso general o monográfico, que se cobra en metálico, se ingresará en los fondos de la Escuela para atender a sus fines.

**Art. 25.** Las demás tasas que deban abonar los alumnos por servicios de la Escuela se ajustarán a las universitarias.

**Art. 26.** Los derechos académicos para la obtención del título ascenderán a trescientas cincuenta pesetas. El 50 por 100, en papel de pagos al Estado, y el otro 50 por 100, para los fondos de la Escuela, aparte lo correspondiente a derechos de timbre y pólizas.

**Art. 27.** Los fondos privativos de la Escuela estarán constituidos:

- Por la consignación oficial.
- Por las subvenciones de entidades oficiales o privadas.
- Por las subvenciones de personas particulares.
- Por lo que produzca la venta de publicaciones que edite la Escuela; y
- Por la parte correspondiente en el importe de las matrículas y expedición de diplomas.

**Art. 28.** Con los ingresos mencionados la Escuela atenderá al pago del personal docente no escalafonado, administrativo y subalterno; al del material de todas clases, publicaciones y a cuantas ocasiones los servicios del Centro.

**Art. 29.** La Junta Ejecutiva confeccionará los presupuestos que deben ser aprobados por la Junta general de la Escuela antes de ser remitidos al Rectorado para unirlos a los generales de la Universidad de Sevilla.

**Art. 30.** Igualmente la Junta Ejecutiva formalizará las cuentas del año académico, que, previamente aprobadas por la de la Escuela, se remitirán al Rectorado para su inclusión en las generales de la Universidad.

**Art. 31.** Tanto los presupuestos, como las cuentas se ajustarán a los generales universitarios.

#### VI

##### Plan de estudios y pruebas

**Art. 32.** Para los alumnos que aspiren a la obtención del título se entenderán distribuidas las enseñanzas de la Escuela en la siguiente forma:

##### Primer curso

Historia Universal moderna y contemporánea (que se cursará en la Facultad de Filosofía y Letras).

Historia de América precolombina, Descubrimiento y Conquista.

Historia del Derecho indiano.

Cursos generales obligatorios:

Fonética y Literatura Hispano-americana.

Geografía de América.

Además de los cursos generales, la Escuela podrá proponer otros monográficos, obligatorios o voluntarios, complementarios de los anteriores. Serán obligatorios el de Historia de las Misiones en América y Arte español.

##### Segundo curso

##### Asignaturas:

Historia de España moderna y contemporánea (que se cursará en la Facultad de Filosofía y Letras).

Historia de la Colonización y de la América contemporánea.

Historia del Arte hispano-colonial.

Cursos generales obligatorios:

Instituciones canónicas hispano-americanas.

Además de los cursos generales, la Escuela podrá proponer otros monográficos, obligatorios o voluntarios, complementarios de los anteriores. Serán obligatorios la Paleografía y la Lengua inglesa.

**Art. 33.** Las pruebas para la obtención del título serán las siguientes:

##### a) Escritas

Los alumnos realizarán tres ejercicios, de cuatro horas cada uno, sobre tres temas de las materias siguientes, elegidas por el Tribunal:

Descripción y clasificación de cinco diapositivas o fotografías de arte hispano-americano; transcripción y comentario histórico de dos documentos de la época colonial americana; composición sobre un tema de literatura hispano-americana o comentario y estudio de un trozo de crónica de la época colonial; traducción y comentario de un texto histórico en lengua inglesa referente a la época colonial; ejercicio práctico sobre Geografía de América y composición sobre un tema de Historia Hispano-americana,

##### b) Orales

Que consistirán en preguntas por el Tribunal sobre las disciplinas que componen los estudios de la Escuela.

Las pruebas escritas serán eliminatorias. El examinando que haya aprobado las pruebas escritas no necesitará repetir las primeras en la convocatoria siguiente.

##### c) Trabajos de investigación

Los alumnos, una vez aprobadas las pruebas escritas y orales, tendrán que presentar un trabajo de investigación,

dirigido por un Catedrático de la Escuela, y que deberá efectuarse durante el tiempo de los estudios y será juzgado por el mismo Tribunal.

El examinando que haya aprobado las pruebas escritas y orales no necesitará repetir las si su trabajo fuese rechazado. Las calificaciones serán las corrientes en las Facultades de Filosofía y Letras.

Cuando el Tribunal lo estime oportuno, elevará a la Dirección, y ésta, al Ministerio, la propuesta de conceder al «diplomado» con sobresaliente el premio «Gonzalo Fernández de Oviedo», único e indivisible. Consistirá en el pago de la cantidad de dinero que haya consignado en los presupuestos la Junta general de la Escuela para aquel fin. El trabajo de investigación será publicado por la Escuela y el Instituto «Fernández de Oviedo», previas las correcciones y modificaciones que el Tribunal examinador introduzca.

**Art. 34.** Los cursos tendrán la misma duración y calendario que los universitarios.

## VII

## Becas

**Art. 35.** Será aplicable a la Escuela la legislación general del régimen de becas del Ministerio de Educación Nacional y, además, el que especialmente se establezca para la misma.

## VIII

## Residencias

**Art. 36.** Con independencia de los Colegios Mayores de la Universidad de Sevilla, se establecerán residencias especiales para la Escuela, cuyo Reglamento interior se hará oportunamente y cuya principal misión será atender a los estudiantes becarios hispano-americanos y extranjeros y al Profesorado del Centro.

## ARTICULOS ADICIONALES

**Artículo 1.º** A propuesta de la Escuela y con informe del Consejo Nacional de Educación, el Ministerio podrá otorgar el título de «Diplomado en Historia Hispano-americana» a los actuales Catedráticos de la Facultad de Filosofía y Letras.

Igualmente el Ministerio podrá conceder el mencionado título a aquellas personas de competencia indiscutible en las materias objeto de los estudios de la Escuela.

**Art. 2.º** Los Licenciados en las Facultades de Filosofía y Letras y Derecho podrán ser alumnos de la Es-

cuela. La Junta Ejecutiva de la misma apreciará los estudios de sus Facultades y determinará qué asignaturas de la Escuela pueden concederse como cursadas y cuáles deben cursar en ella para, previo abono de los derechos correspondientes, otorgarles en su día el título de Diplomado.

**Art. 3.º** El Ministerio de Educación Nacional nombrará el personal interino de todas clases hasta que, una vez confeccionadas y aprobadas las plantillas y consignadas cantidades en los presupuestos correspondientes, se pueda nombrar el propietario.

Asimismo el Ministerio podrá otorgar, previos los asesoramientos que estime necesarios, el nombramiento de Director y Profesor honorario de la Escuela.

**Art. 4.º** El Ministerio de Educación Nacional podrá nombrar Consejeros de la Escuela, a título honorífico y a propuesta de la misma, a aquellas personalidades españolas, hispano-americanas y extranjeras que se juzguen acreedoras de ello.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de enero de 1943.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

## MINISTERIO DE TRABAJO

**ORDENES de 16 de enero de 1943 por las que se nombran Magistrados de Trabajo de Badajoz, Cáceres, Teruel y Ceuta a los señores que se indican.**

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 7.º de la Ley orgánica de la Magistratura de Trabajo de 17 de octubre de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 3 de noviembre siguiente), y como consecuencia de la resolución del concurso convocado con fecha 3 de noviembre pasado (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 19 de dicho mes),

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a don Valentín Serrano Sánchez, procedente de la carrera judicial Magistrado de Trabajo en propiedad de Badajoz, con el sueldo anual de quince mil pesetas, que percibirá con cargo al presupuesto correspondiente al año en curso, y en el que ocupará el número que le corresponda en el escalafón de Magis-

trados de Trabajo de tercera categoría actualmente en vigor.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de enero de 1943.— P. D., Esteban Pérez González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 7.º de la Ley orgánica de la Magistratura de Trabajo de 17 de octubre de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 3 de noviembre siguiente), y como consecuencia de la resolución del concurso convocado con fecha 3 de noviembre pasado (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 19 de dicho mes),

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a don Fernando Hernández Gil, procedente de la carrera judicial, Magistrado de Trabajo en propiedad de Cáceres, con el sueldo anual de quince mil pesetas, que percibirá con cargo al presupuesto correspondiente al año en curso, y el que ocupará el número que le corresponda en el escalafón de Magistrados de Trabajo de tercera categoría actualmente en vigor.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de enero de 1943.— P. D., Esteban Pérez González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 7.º de la Ley orgánica de la Magistratura de Trabajo de 17 de octubre de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 3 de noviembre siguiente), y como consecuencia de la resolución del concurso convocado con fecha 3 de noviembre pasado (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 19 de dicho mes),

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a don Manuel Suárez de Lezo y López-Altamirano, procedente de la carrera judicial, Magistrado de Trabajo en propiedad de Teruel, con el sueldo anual de quince mil pesetas, que percibirá con cargo al presupuesto correspondiente al año en curso, y el que ocupará el número que le corresponda en el escalafón de Magistrados de Trabajo de tercera categoría actualmente en vigor.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de enero de 1943.— P. D., Esteban Pérez González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 7.º de la Ley orgánica de la Magistratura de Trabajo de 17 de octubre de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 3 de noviembre siguiente), y como consecuencia de la resolución del concurso convocado con fecha 3 de noviembre pasado (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 19 de dicho mes),

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a don Julián González Encabo, procedente de la carrera judicial, Magistrado de Trabajo en propiedad de Ceuta, con el sueldo anual de quince mil pesetas, que percibirá con cargo al presupuesto correspondiente al año en curso, y el que ocupará el número que le corresponda en el escalafón de Magistrados de Trabajo de tercera categoría actualmente en vigor.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de enero de 1943.—  
P. D., Esteban Pérez González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

#### Comisaría de Material Ferroviario

*Circular por la que se declaran anulados y sin efecto los pedidos que se citan.*

La necesidad de ordenar debidamente el abastecimiento de las empresas ferroviarias y de las industrias que se ocupan de la fabricación del material correspondiente, obliga a depurar constantemente las necesidades de las mismas, por si pudiera prescindirse de determinados pedidos, que al no haber sido servidos en su momento, por falta de primeras materias y por otras causas, hubiesen sido sustituidos o bien dejase de sentirse su necesidad, como consecuencia de haber variado las circunstancias que determinaron la demanda. En su virtud, a partir de esta fecha, se tendrán en cuenta las siguientes disposiciones:

Primera.—Todos los pedidos tramitados a través de esta Comisaría de Material Ferroviario y cuyo número de ficha fuese inferior al 22.801 (veintidos mil ochocientos uno), cuya ficha fué expedida el día 2 de enero de 1942, deben considerarse anulados, tanto por las entidades peticionarias

como por las industrias suministradoras correspondientes. Dicha anulación se refiere a cuantas cantidades totales o parciales queden pendientes de servicio en relación con los mencionados pedidos.

Segunda.—Se exceptúan de esta anulación y por lo tanto quedan vigentes todos los pedidos de materiales de todas clases que se hubiesen tramitado para la fabricación de unidades de material motor o móvil, a las que por esta Comisaría de Material Ferroviario se les hubiese asignado número de ficha industrial. Asimismo se exceptúan todos los servicios de materiales siderúrgicos que para cumplimiento de las fichas anuladas hubieran sido programados por la Delegación Oficial del Estado en las Industrias Siderúrgicas para el primer trimestre del presente año.

Tercera.—Los peticionarios que resultasen afectados por esta disposición, estudiarán si subsisten realmente las necesidades que debieron cubrirse con los materiales que aún no hubiesen recibido y en caso afirmativo formularán nuevamente sus demandas en la forma reglamentaria, haciendo constar que sus nuevos pedidos son reproducción de los anteriores y citando el número de la ficha anterior, que queda anulada por esta circular.

Cuarta.—Cuantas dudas se presenten sobre la interpretación y cumplimiento de esta circular deberán ser expuestas en el plazo más breve posible y siempre antes del 15 de febrero próximo, en las Oficinas de la Comisaría de Material Ferroviario, calle del General Oraá, número 9, Madrid.

Madrid, 19 de enero de 1943.—El Director, Rafael Rubio.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### Dirección General de Administración Local

*Dando normas para que los Interventores y Depositarios interinos con posterioridad al 18 de julio de 1936 puedan solicitar su ingreso en los Cuerpos respectivos.*

En cumplimiento de la Ley de 12 de diciembre de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 27), y de conformidad con lo dispuesto por la Orden de este Ministerio de 14 del corriente (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 16).

Esta Dirección General ha acordado y dispuesto:

1.º Todos aquellos que, habiendo desempeñado interinamente Intervenciones o Depositarias de Fondos con

posterioridad al 18 de julio de 1936, en Municipios sometidos a la jurisdicción del Gobierno Nacional, se consideren con derecho a ingresar en los Cuerpos Nacionales de Interventores y Depositarios de Fondos al amparo de la Ley de 12 de diciembre último, habrán de presentar en la Sección primera de esta Dirección, en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de ésta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO:

a) Instancia, suscrita por el interesado, dirigida al Director general de Administración Local, solicitando ingresar en el Cuerpo respectivo al amparo de la citada Ley, expresando su domicilio, a efectos de notificaciones y demás circunstancias.

b) Certificación de nacimiento, debidamente legalizada.

c) Certificación de antecedentes penales.

d) Certificaciones de buena conducta, expedidas por los Alcaldes de los Municipios donde haya estado empadronado como residente durante los dos últimos años, lo que se hará constar de modo expreso en la certificación.

e) Certificación literal del acta de la sesión en que fué nombrado para desempeñar la Intervención o Depositaria, expresando la causa de hallarse vacante la plaza y carácter con que se le nombró para la misma.

f) Certificación del acta de toma de posesión de su cargo.

g) Certificación de continuar en el desempeño del mismo o de la fecha del cese y causa que lo motivó, resumiendo, en todo caso, claramente el tiempo total de servicios efectivos prestados en la plaza con el carácter de interino.

h) Certificación de adhesión al Movimiento Nacional, expedida por el Gobernador civil de la provincia respectiva.

i) Los Interventores comprendidos en el apartado a) del artículo primero de la Ley y los Depositarios del artículo segundo que reúnan las mismas condiciones deberán presentar, además, los documentos que acrediten su condición de Caballeros mutilados, Oficiales provisionales o de complemento, ex combatientes, etc.

2.º Los servicios computables a los efectos de la citada Ley, han de estar comprendidos entre el día 18 de julio de 1936 y el 12 de diciembre de 1942, sin perjuicio de que puedan acreditarse todos los prestados efectivamente, aunque sean fuera de dichas fechas. Las certificaciones relativas a los mismos, así como los de nombramientos, tomas de posesión, ceses, etc., habrán de ser expedida, con el visto bueno del Alcalde, por el Secretario

de la Corporación respectiva, el cual será responsable de cuantas omisiones o inexactitudes puedan ser observadas en dichos documentos.

3.º Aun aquellos Interventores y Depositarios que tengan solicitada su inclusión en los Escalafones definitivos de estos Cuerpos, al amparo de las disposiciones transitorias de la Ley Municipal de 1935, deberán pedir su ingreso acogiéndose a la Ley de 12 de diciembre de 1942, si se creen comprendidos en los beneficios de la misma, por si les fuera denegado el solicitado al amparo de la Ley Municipal. A tal efecto han de seguir las normas establecidas en la presente, si bien no, estarán obligados a acompañar aquellos documentos que obren ya en esta Dirección con aquel objeto.

4.º Dado el plazo perentorio e improrrogable de que los interesados disponen, los Gobernadores civiles ordenarán la inmediata inserción de ésta en el «Boletín Oficial» de la provincia, cuidando asimismo los Alcaldes de la publicación en los Ayuntamientos respectivos en la forma acostumbrada. Al propio tiempo, los Colegios provinciales de Secretarios procurarán dar la mayor difusión posible a estas normas, a fin de que ningún interesado, por ignorancia, pueda decaer en los que estime sus derechos.

Madrid, 18 de enero de 1943.—El Director general, Carlos Pinilla.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

### Dirección General de Industria

#### *Resolución de expedientes de las entidades industriales que se citan.*

Visto el escrito presentado por «Hijo de Paulino Vicent» recurriendo en alzada contra resolución de la Delegación de Industria de Castellón, que le denegó autorización para instalar una industria de alpargatas en Castellón;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones en vigor que regulan la instalación de nuevas industrias o ampliación de las existentes, habiéndose interpuesto por el interesado recurso en plazo hábil;

Considerando que del escrito del recurso no se deduce ninguna razón que aconseje modificar la resolución recurrida,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por «Hijo de Paulino Vicent» contra resolución de la Delegación de Industria de Castellón, que le

denegó autorización para instalar una industria de fabricación de alpargatas.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de diciembre de 1942.—El Director general de Industria, Luis Pombo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Castellón.

Visto el escrito presentado por don Paulino Antón Trespalacios, como Consejero-Gerente de la S. A. Cerámica «La Santina», de Gijón, recurriendo en alzada contra resolución de la Delegación de Industria de Oviedo, que le denegó autorización para ampliar su industria de fabricación de cerámica;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones en vigor que regulan la instalación de nuevas industrias o ampliación de las existentes, estando comprendida la solicitada en el grupo 1.º, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12-9-39, habiéndose presentado por el interesado recurso en plazo hábil;

Considerando que la ampliación se hace a base de los mismos hornos que tiene instalados la industria, obteniendo un mayor rendimiento de éstos y del combustible utilizado,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Estimar el recurso de alzada interpuesto por la S. A. Cerámica «La Santina», y en consecuencia, autorizarle para ampliar su industria de fabricación de cerámica.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de enero de 1943.—El Director general de Industria, Luis Pombo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Oviedo.

Visto el escrito presentado por don Fausto Morell Gual, en nombre de «Alpargatera Mallorquina, S. A.», ocurriendo en alzada contra resolución de la Delegación de Industria de Baleares, que le denegó autorización para sustituir maquinaria y ampliar su industria de fabricación de calzado de piso de goma, en Baleares;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones en vigor relativas a la instalación de nuevas industrias y ampliación de las existentes, estando comprendida la solicitada en el grupo 1.º, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, habiéndose presentado por el interesado el recurso en tiempo hábil;

Considerando que del escrito de recurso no se desprende ninguna circunstancia especial que aconseje modificar las normas de restricción que para esta clase de industrias viene aplicándose,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Fausto Morell Gual, en nombre y representación de «Alpargatera Mallorquina, S. A.», contra resolución de la Delegación de Industria de Baleares, que le denegó autorización para sustituir maquinaria y ampliar su industria de fabricación de calzado con piso de goma,

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de enero de 1943.—El Director general de Industria, Luis Pombo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Baleares.

Visto el escrito presentado por don Manuel Casanova Llopis recurriendo en alzada contra resolución de la Delegación de Industria de Valencia imponiéndole limitaciones en la utilización de primeras materias en la industria de fabricación de papel transparente, gelatinas y abonos orgánicos, que le autorizó a instalar en Benetuser;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones en vigor relativas a la instalación de nuevas industrias y ampliación de las existentes, habiéndose presentado recurso en plazo hábil;

Considerando que no se han modificado las circunstancias que aconsejaron a la Delegación de Industria de Valencia a imponer la condición contra la que se recurre,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Manuel Casanova Llopis contra la condición primera de la resolución de la Delegación de Industria de Valencia de fecha 7 de octubre de 1941.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de enero de 1943.—El Director general de Industria, Luis Pombo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Valencia.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don José Luis García y Abrisqueta, en representación de Vital, S. A., en solicitud de autorización para ampliar

su fábrica de Gandía para el tratamiento de frutas y hortalizas.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don José Luis García y Abrisqueta, en representación de Vital, S. A., para ampliar su fábrica de Gandía para el tratamiento de frutas y hortalizas, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y a las especiales siguientes:

Primera.—El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de recepción en fábrica de la maquinaria a importar.

Segunda.—Esta autorización no supone la de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañándose un ejemplar del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en el que se publique la resolución o copia autorizada de la misma, extendida por la Delegación de Industria, y certificado, expedido igualmente por ésta, de la relación valorada de maquinaria, a que se contrae la presente resolución.

Tercera.—Una vez recibida la maquinaria, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria de Valencia, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

Cuarta.—El peticionario queda obligado a demostrar en un plazo de tres meses documentalmente, ante la Delegación de Industria de Valencia, el exacto cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ordenación y Defensa de la Industria, de 24 de noviembre de 1939, especialmente en lo que afecta a sus artículos quinto y sexto. El incumplimiento de esta condición podría ser motivo suficiente para anular la autorización.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 13 de enero de 1943.—El Director general, Luis Pombo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Valencia.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Sociedad Electro-Química de Flix, solicitando autorización para ampliar su industria con la fabricación de amoníaco y ácido nítrico,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a la Sociedad Electro-Química de Flix para ampliar su industria con la fabricación solicitada, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la

Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de recepción en fábrica de la maquinaria a importar.

2.ª Una vez recibida la maquinaria el interesado lo notificará a la Delegación de Industria de Tarragona, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

3.ª Esta autorización no supone la de importación de la maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañándose un ejemplar del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en el que se publique la resolución o copia autorizada de la misma, extendida por la Delegación de Industria, y certificado, expedido igualmente por ésta, de la relación valorada de maquinaria a que se contrae la presente resolución.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 9 de enero de 1943.—El Director general de Industria, Luis Pombo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Tarragona.

#### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Dirección Técnica)

*Anulando, por extravío, un talonario de certificados de baja en cartillas familiares de racionamiento correspondiente a la provincia de Jaén.*

Habiendo sufrido extravío un talonario de certificados de baja en cartillas familiares de racionamiento correspondiente a la provincia de Jaén, comprensivo de los números 34.601 al 34.700, ambos inclusive, se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Provinciales, Locales Especiales y Locales de Abastecimientos y Transportes, que los citados certificados de baja quedan anulados a todos los efectos.

Madrid, 12 de enero de 1943.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

#### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Subsecretaría

*Resolviendo con carácter provisional el concurso de traslado entre funcionarios administrativos anunciado por Orden de 30 de noviembre de 1942.*

Vistas las instancias presentadas en este Departamento solicitando las vacantes anunciadas en el concurso de traslado entre funcionarios del Esca-

fón técnico administrativo, convocado por Orden de 30 de noviembre de 1942,

Esta Subsecretaría, de conformidad con las normas contenidas en la Orden ministerial de 8 de octubre de 1940, ha dispuesto resolver el mencionado concurso en los términos siguientes:

Don Manuel Barceló Casademont, Jefe de Negociado de primera clase de la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Gerona, al Instituto Nacional de Enseñanza Media de la misma capital.

Don Ramón Beixer Pardo, Jefe de Negociado de primera clase, del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Albacete, a la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Santa Cruz de la Palma.

Don Fernando Montorio Fontana, Jefe de Negociado de primera clase, de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona, al Instituto Nacional de Enseñanza Media de Ceuta.

Don Luis Pasquau Pasquau, Jefe de Negociado de primera clase, de la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Las Palmas, a la Escuela de Comercio de la misma capital.

Don Domingo Romerales Quintero, Jefe de Negociado de segunda clase, del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Jerez de la Frontera, a igual Centro de Alcalá de Henares.

Don Alvaro Vélez Calderón Oficial de Administración de primera clase, del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Milá y Fontanals», de Barcelona, a la Universidad de La Laguna.

Don Alberto Rojas Torello, Oficial de Administración de primera clase, de la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Almería, al Instituto Nacional de Enseñanza Media de la misma capital.

Doña Mariana Alonso de la Rosa, Oficial de Administración de primera clase, de la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Cuenca, a la Escuela Normal del Magisterio Primario de Segovia.

Don Víctor Romanos Gonzalo, Oficial de Administración de primera clase, de la Escuela de Peritos Industriales de Gijón, a igual Centro de Logroño.

Don Luis Bonaplata Conde-Salazar, Oficial de Administración de primera clase, del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Ciudad Real, a la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de La Coruña.

Doña Ramona Unsáin Braceras, Auxiliar de Administración, del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Zorrilla», de Valladolid, a la Universidad de Zaragoza.

Don Pedro García Espín, Auxiliar de Administración de la Escuela de Co-

mercio de Granada al Instituto Nacional de Enseñanza Media de Lorca.

Don Robustiano López López, Auxiliar de Administración de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Vizcaya, al Instituto Nacional de Enseñanza Media Masculino de Bilbao.

Doña María de la Encarnación López Barrientos, Auxiliar de Administración de la Universidad de Sevilla, a la Universidad de Valladolid.

Don José González Guijarro, Auxiliar de Administración de la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Jaén, a igual Centro de Segovia.

Don Mariano del Barrio Esteve, Auxiliar de Administración, de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Lugo, al Instituto Nacional de Enseñanza Media Masculino de la misma capital.

En previsión de lo dispuesto en el número sexto de la Orden de 8 de octubre de 1940, la presente resolución del concurso tiene el carácter de provisional, sin que los funcionarios interesados en el mismo deban cesar en sus respectivos destinos hasta que, por esta Subsecretaría, se eleve dicha resolución a definitiva.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de enero de 1943.—El Subsecretario, Jesús Rubio.

Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

*Autorizando a don José Miras Gómez para establecer una balsa-cocedero para espartos en zona marítimo-terrestre del distrito marítimo de Águilas, en la provincia de Almería, sitio denominado «Cala-Cerrá».*

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Almería, a petición de don José Miras Gó-

mez, para establecer en el sitio denominado «Cala-Cerrá» una balsa para la preparación de esparto y un camino de acceso a la misma;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existen inconvenientes ni perjuicio para el interés público en acceder a lo que se solicita y con las obras que se pretende ejecutar se facilitan las operaciones precisas para la preparación del esparto;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

Primera.—Se autoriza a don José Miras Gómez para ocupar una parcela de mil seiscientos metros cuadrados en el sitio denominado «Cala-Cerrá», término municipal de Pulpi, con destino a la preparación de esparto, y construyendo, a este efecto, las obras que se especifican en el proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos don Antonio Ballester Abadía, consistentes en un muro de forma trapecial de 1,20 metros de altura con 1,50 metros en la base y 0,70 en la coronación, con longitud de 85 metros, formado de piedra suelta arrojada, con el que se cerrará la superficie antes indicada.

No podrá dedicarse el terreno afectado ni las obras a fines y usos distintos a aquellos para los cuales se otorga la presente concesión, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y en condiciones de normal utilización.

Segunda.—Se otorga esta concesión en precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

Tercera.—El camino de servicio a establecer hasta el cocedero quedará sujeto a uso público y aprovechamiento general, como corresponde al dominio público, que se trata de auxiliar con esta servidumbre.

Cuarta.—El concesionario abonará un canon de 25 céntimos por metro cuadrado y, año de superficie ocupada por el cocedero o balsa, el que ingresará en la Caja de la Comisión Administrativa de Puertos, a cargo del Estado. Este canon será modificable, y por lo tanto variable, por acuerdo de la Administración.

Quinta. Las obras serán reconocidas por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Almería, y del resultado se levantará acta y plano, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad. Este reconocimiento, se verificará en el plazo de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de la presente concesión.

Sexta.—Las obras quedarán bajo la inspección de la Jefatura de Obras Públicas de Almería, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que originen el reconocimiento y la inspección de las obras.

Séptima.—La presente concesión será reintegrada con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre en el plazo de un mes.

Octava.—El concesionario queda obligado al cumplimiento de las leyes de carácter social, de lo que sea aplicable a la presente concesión del Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

Novena.—La falta de cumplimiento, por parte del concesionario, de cualquiera de las condiciones enumeradas será causa de caducidad, y llegado este caso, se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Orden comunicada por el señor Ministro, digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de enero de 1943.—El Director general, José Delgado.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Almería.